

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS**



**ANÁLISIS DEL TRATAMIENTO FISCAL DE LA SOCIEDAD DE
PRODUCCIÓN RURAL EN EL VALLE DE MEXICALI**

TESIS

Que para obtener el grado de:

MAESTRO EN CONTADURÍA

Presenta:

MANUEL MELECIO ANGULO

Director de tesis:

M. I. y C. P. C. PLÁCIDO VALENCIANA MORENO

AGRADECIMIENTOS

A toda mi familia y amigos que creyeron en mi y me alentaron a pesar de mis involuntarias ausencias, especialmente a mi esposa María Celina Viveros Guillen, a mis hijos Manuel Ubaldo y Diego Armando Melecio Viveros, a mi madre Jovita Angulo Medina y a mis hermanos.

Un agradecimiento muy especial al la Dra. Cruz Elda Macías Terán, coordinadora del programa de maestría en contaduría por el apoyo y facilidades prestadas para la obtención del grado de Maestro en Contaduría.

Mi más profundo agradecimiento al C.P.C. y M.I. Plácido Valenciana Moreno, primeramente por ser mi director de tesis y por proporcionar sus conocimientos para la estructuración y elaboración del proyecto de investigación.

Expreso mi gratitud a los profesores del programa de maestría, por su paciencia, profesionalismo y desinteresada labor para compartir sus conocimientos y experiencias en las aulas.

- DR. Oswaldo G. Reyes Mora
- M.I. Francisco A. Madrigal Van Dyck
- C.P.C. y M.I. Héctor Amaya Estrella
- C.P.C. y M. F. José M. Armendáriz Palomares
- C.P.C. y M.C. Leonel Rosiles López

RESUMEN

El presente documento de tesis, aborda principalmente el tratamiento fiscal de una de cuatro figuras asociativas que contempla la Ley Agraria en México, como son las Sociedades de Producción Rural, así mismo, el contenido de los estatutos de la sociedad y las normas para su disolución y liquidación.

Los sujetos de estudio en esta investigación son en consecuencia las Sociedades de Producción Rural. Estas son poco comunes en el Estado de Baja California, al representar el estado 1% respecto del total inscrito en el Registro Agrario Nacional. Entre las principales características que destacan en este tipo de sociedad, es que son útiles para consolidar actividades individuales de producción y comercialización en pequeña y mediana escala, al contar con un tipo de responsabilidad, capital definido y ser de fácil constitución.

Por tal motivo, se realizó una investigación documental en: libros, leyes y reglamentos, Carta Magna, Internet, revistas y fuentes secundarias. También se realizó un estudio en campo, con el objeto de obtener información que ayudara a lograr el cumplimiento de los objetivos planteados. Es una tesis de tipo descriptivo transversal, ya que se estudia únicamente el año 2009.

Los beneficios aportados con el trabajo de investigación respecto al tratamiento fiscal de las Sociedades de Producción Rural se muestran principalmente con el análisis integral de la normatividad fiscal aplicable a esta figura, también se presentan ejemplos de pagos provisionales y declaraciones anuales de personas físicas y morales en distintos escenarios, se citan los deberes de los regímenes de tributación y sus bondades, se citan las facilidades administrativas aplicables, y se incluyen en los ejemplos, los requisitos para su constitución y las normas de disolución y liquidación entre otras cosas.

ÍNDICE

Agradecimientos	i
Resumen	ii
Índice General	iii
Índice de Tablas	vi
Índice de Figuras	vii

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1 Planteamiento del Problema	5
1.2 Hipótesis	6
1.3 Objetivos	7
1.4 Importancia del Estudio	7
1.5 Limitaciones del Estudio	8
1.6 Definición de Términos	9

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Marco Referencial	12
2.2 Marco Teórico	13
2.3 Constitución de la Sociedad de Producción Rural	14
2.4 Normas para Disolución	18
2.5 Normas de Liquidación	19
2.6 Régimen Fiscal	22
2.7 Contribuciones	24
2.7.1 Impuesto Sobre la Renta	24
2.7.2 Participación de los Trabajadores en las Utilidades	32

2.7.3 Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única	32
2.7.4 Impuesto al Valor Agregado	35
2.7.5 Aportaciones de Seguridad Social	35
2.7.6 Otras Obligaciones Fiscales	37
2.8 Facilidades Administrativas 2009	38
2.9 Impuestos Estatales	42
2.9.1 Impuesto Sobre Nómina	42
2.9.2 Impuesto Predial	43
2.10 Resumen	43

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Sujetos	45
3.2 Material	45
3.3 Procedimientos	53

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Análisis de los Resultados	56
4.1.1 Análisis del Tratamiento Fiscal	56
4.1.1.1 Impuesto Sobre la Renta	56
4.1.1.2 Impuesto Empresarial a Tasa Única	71
4.1.1.3 Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas	76
4.1.1.4 Impuesto al Valor Agregado	77
4.1.1.5 Obligaciones del Régimen Simplificado	77
4.1.1.6 Obligaciones del Régimen Intermedio	78
4.1.1.7 Datos para el Cálculo de Pagos Provisionales y Declaración Anual	80
4.1.2 Resultados de de los Items del Custionario	83
4.1.3 Resultado de la Investigación en Campo	84
4.2 Respuesta a la Pregunta de Investigación	94

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1 Conclusiones 96

5.2 Recomendaciones 98

FUENTES DE INFORMACIÓN

Referencias Bibliográficas 100

Referencias WEB 101

INDICE DE TABLAS

Número		Página
1	Tabulación de los datos	50
2	Validación del instrumento de investigación	52
3	Participación de los trabajadores en las utilidades	80
4	Actualización de pérdidas	80
5	Ingresos acumulables	81
6	Deducciones	81
7	Determinación del resultado en venta de activos fijos	81
8	Acreditamiento de salarios y aportaciones de seguridad social	82
9	Información de los integrantes	82
10	Depreciación del activo fijo	82
11	Resultado de los items	84
12	Resumen por secciones	85
13	Escalas de valoración	86
14	Resultado de las encuestas por opciones de respuesta	86
15	Items no evaluados	93

INDICE DE FIGURAS

Número		Página
1	Resumen por sección	85
2	Evaluación general	86
3	Tipos de responsabilidad	87
4	Integrantes de la sociedad	87
5	Grado de escolaridad	88
6	Beneficios de tributación	88
7	Proceso de industrialización	89
8	Mercado	89
9	Demanda potencial insatisfecha	89
10	Obstáculos en la venta de productos	90
11	Situación económica de las SPR	90
12	Generación contable	90
13	Promoción del sector primario	91
14	Resultados	91
15	Sanción de autoridades fiscales	91
16	Pagos semestrales	92
17	Aplicación del régimen intermedio	92
18	Razones para constituirse	92

CAPITULO I
INTRODUCCIÓN

Durante más de 50 años el estado mexicano impulsó un estilo de intervención en el campo caracterizado por la participación de una red de instituciones y empresas paraestatales que operaban en toda la cadena de valor de cada uno de los productos agropecuarios. El crédito era otorgado por Banrural, Anagsa proporcionaba el seguro agrícola, Conasupo compraba sus cosechas de grano a un precio de garantía establecido y si se trataba de fertilizantes o semillas, Fertimex y Pronace las proveía; bajo este estilo de intervención, cualquier forma de organización de los productores era generalmente promovida por el propio gobierno con el propósito de ser utilizada como instrumento para la ejecución de la política pública.

Ante la ocurrencia de la crisis de la deuda de 1982 y la implementación subsecuente de políticas de estabilización y ajuste, el modelo de política agrícola basado en la presencia ubicua del estado dejó de ser económicamente viable, debido a que dependía del desembolso cuantioso de subsidios. La liberación de la economía rural históricamente controlada y tutelada por el Estado dejó como saldo principalmente un bajo nivel organizativo en el campo (SAGARPA, 2001).

En los años ochenta, la crisis que sufría el país obligó, entre otras medidas, a estabilizar la economía mediante el saneamiento de las finanzas estatales, con la consecuente reducción de recursos públicos para desarrollo rural como se había comentado, en estas circunstancias, fue imperativo crear estrategias alternativas para recuperar el crecimiento del sector agropecuario, por lo que las asociaciones productivas en el campo fueron adquiriendo mayor relevancia en la definición de la política de modernización rural. La idea de promover proyectos productivos en el campo, derivados de la asociación entre productores del sector social y empresarios privados, fue justificada por el gobierno por la necesidad de apoyar a los productores del sector social para que desplieguen y aprovechen libremente todo su potencial productivo (Lapiedra, 1990)

Durante el periodo del presidente Salinas de Gortari ya se planteaba a través del Programa Nacional de Modernización del Campo que uno de los ejes del proyecto sería la transformación de la participación estatal y el nuevo papel de los organismos públicos en la sociedad rural, con la finalidad de que los productores

fuesen el factor determinante sobre las condiciones de producción y vida en el campo. El gobierno Salinista impulsó las formas de asociación entre el campesinado y el sector privado mediante diversas reglamentaciones y modificaciones al artículo 27 Constitucional, donde tienen una gran importancia los cambios en la tenencia de las tierras ejidales, al permitir al sector privado participar en la producción y/o transformación agrícola con los núcleos agrarios, con el objeto de que estas alianzas promuevan el desarrollo y competencia en el nuevo escenario del libre mercado.

En el caso de México, la apertura acelerada y desproporcionada al mercado internacional, vino a agravar el rezago y marginación que se venía viviendo, al retirarse los apoyos por parte del gobierno a los cultivos tradicionales como son, entre otros, los granos básicos y forrajeros, que ocupaban más del 68% de la superficie cosechada, todo esto, con el argumento de que no podíamos competir en el mercado libre internacional, provocando la desaparición de la base productiva ante la competencia desigual al enfrentarse con países que sí subsidian la exportación de sus excedentes , (Hubert Tejera, 1996).

Actualmente México registra un proceso de globalización de mercados, mediante la apertura comercial con distintos países en el mundo, de ahí que nuestro sector agropecuario tenga la urgencia de mejorar su competitividad a nivel internacional y adecuarse a los cambios tecnológicos que le permitan mejorar su productividad, calidad y precios que satisfagan las exigencias de los mercados globalizados.

El 6 de junio del 2008, en palacio nacional, el presidente de México manifestó que:

Tenemos que ser un gobierno que facilite la inversión económica. No hay crecimiento para ningún país si no hay inversión. Es una sola palabra, inversión pública, inversión privada, inversión nacional o inversión global.

Inversión es lo que va a detonar el crecimiento de México; en consecuencia, nuestra tarea como gobernante es generar las condiciones de que haya inversión en México. El hacer la tarea de recuperar la seguridad es una tarea en beneficio de los ciudadanos, pero también una tarea que genera condiciones de inversión (Calderón; 2008: 1).

Si bien, lo antes expuesto por el presidente de México representa un gran reto para su gobierno en impulsar la economía y de crear las condiciones favorables para recuperar la seguridad de los inversionista, es notable resaltar que uno de los principales metas en el sector agropecuario es, promover los programas de apoyos, que vengán a sacar al campo mexicano de las condiciones de marginación en las que se encuentra.

La figura de las Sociedades de Producción Rural (SPR) están consideradas como organizaciones de primer nivel, ya que agrupan a pequeños grupos de personas físicas que se integran conforme a un objetivo económico determinado, son sociedades poco comunes en Baja California, sin embargo ésta figura jurídica que obedecen a planes sexenales de los gobiernos en turno, tienen su mayor promoción por parte del gobierno en los años 90, El auge en la creación de este tipo de sociedades en el Valle de Mexicali, se da a partir del año 2002. En atención al VIII censo agropecuario 2007 a nivel nacional por estado se encuentran constituidas 1742 SPR, ocupando el Estado de Baja California el lugar 29 con menos del 1% de éstas (SAGARPA; 2004: 31)

La regulación de las Sociedades de Producción Rural estaba contenida en el artículo 147 de la Ley Federal de la Reforma Agraria promulgada en 1971, hoy abrogada, misma que establece que...

Los ejidos y comunidades constituyen de hecho una unidad de desarrollo rural, la que deberá ser apoyada para explotar integralmente sus recursos, ordenar sus actividades y recibir prioritariamente los servicios y apoyos que proporciona el estado, logrando con ello participar activamente en el desarrollo general del país.

En las unidades de desarrollo rural señaladas en el párrafo anterior, sus miembros podrán agruparse para realizar sus actividades productivas en forma colectiva, o individual, ajustándose en todo caso, a lo establecido en el artículo 135 de esta ley, previa sanción y autorización de la asamblea general.

Con el objeto de fortalecer su capacidad de gestión y autogestión, los ejidatarios y núcleos ejidales podrán constituirse en asociaciones, cooperativas, sociedades, uniones o mutualidades o otros organismos semejantes, conforme a los reglamentos que para tal efecto se expidan y con las finalidades económicas que los grupos que las constituyan se propongan, de lo cual darán aviso al registro agrario nacional (Artículo 147, Ley Federal de la Reforma Agraria).

Las Sociedades rurales, son consideradas como los principales actores del

desarrollo rural y punto de partida para la construcción de procesos alternativos. En México este tipo de sociedades han generado diversos movimientos sociales que han marcado historia, al lograr respuestas satisfactorias para el crecimiento en sus regiones, en respuesta a sus peticiones por parte del estado, que por lo general éstas son excluidas por los procesos de desarrollo (Morales, 2004).

Dado lo anterior, el autor de la presente tesis consideró de suma importancia seleccionar este tema de investigación, debido a que la figura asociativa de las Sociedades de Producción Rural representan un área de oportunidad para los ejidatarios del Valle de Mexicali, para mejorar sus condiciones económicas actuales mediante el uso y aplicación de las facilidades administrativas y exenciones que otorgan las leyes fiscales a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas (AGAPES), así como, la libertad para asociarse con quien más le convenga.

El propósito del presente trabajo de tesis es hacer una investigación de tipo descriptiva en la que se analizan tanto material documental como información de campo de las SPR del Valle de Mexicali, con el objeto de hacer un análisis integral del tratamiento fiscal de este tipo de sociedades a efecto de determinar las ventajas y desventajas que representa tributar bajo el régimen de esta figura asociativa plasmada en el artículo 111 de la Ley Agraria (LA).

El método de investigación utilizado en esta tesis es de corte cualitativo, de tipo descriptivo transversal en virtud de que se utilizó para recoger, organizar y analizar sólo los datos del ejercicio 2009 para contestar las preguntas de investigación y probar la hipótesis.

1.1 Planteamiento del problema

El estilo de participación que mantuvo el gobierno federal durante más de 50 años en el campo, con la participación de instituciones y empresas paraestatales que subsidiaban y compraban las cosechas de los ejidatarios, estos fueron los

promotores de las políticas económicas. Ante la crisis de la deuda de 1982, el gobierno se vio en la necesidad de eliminar los subsidios, provocando con ello que el modelo de política agrícola utilizado durante más de medio siglo dejara de ser viable, lo que vino agravar, el rezago y marginación que se viene viviendo en México.

Dado lo anterior, el gobierno se vio en la necesidad de crear estrategias para promover la actividad agrícola, por lo que las asociaciones productivas fueron tomando relevancia. En el gobierno del presidente Salinas, a través del programa nacional de modernización al campo, ya se planeaba que uno de los principales factores de cambio sería, la participación estatal y el nuevo papel de los organismos públicos en la sociedad rural, con el objeto de que los productores y/o asociaciones fuesen los promotores del desarrollo.

Con las reformas, al artículo 27 constitucional fracción VII y su reglamentaria Ley Agraria en su artículo 108 fracción IV, 109 y 111, el entonces presidente Carlos Salinas de Gortari eliminó prácticas que estaban fuera de la ley, así como, los obstáculos que retrasaban la capacidad de organización y libre asociación de los productores rurales con el sector privado, con el objeto de que estas alianzas promovieran el desarrollo y competencia. Una de las figuras asociativas citadas en la ley antes mencionada que mayor atención presta son las SPR, por ser ésta la que mejor se acomoda a los campesinos para hacer alianzas entre ellos mismo o con el sector privado.

Las SPR, son poco comunes en el Valle de Mexicali, sin embargo, a partir del año 2002, el registro Público de la Propiedad y Comercio del Gobierno de Baja California, presenta un considerable crecimiento de este tipo de sociedades.

El problema de la investigación es el siguiente: ¿Tributar a través de la Sociedad de Producción Rural representa una alternativa fiscal para los agricultores del Valle de Mexicali?

1.2 Hipótesis

La hipótesis que se plantea para la presente investigación es:

Tributar a través de la figura asociativa de Sociedad de Producción Rural si representa una alternativa fiscal benéfica para los agricultores del Valle de Mexicali.

1.3 Objetivos

El objetivo general que se establece en la presente investigación es:

Analizar el tratamiento fiscal de las SPR para verificar si representa esta alternativa un beneficio fiscal para los agricultores del Valle de Mexicali tributar bajo esta figura.

Objetivos específicos

1. Analizar el tratamiento fiscal de las Sociedades de Producción Rural.
2. Analizar mediante un caso práctico si realmente representa una alternativa fiscal para los agricultores constituirse en SPR.
3. Indagar la situación fiscal de las SPR en el Valle de Mexicali.

1.4 Importancia del estudio

La presente tesis es importante porque brinda información de utilidad principalmente para un sector muy vulnerable en México: el sector primario.

Las Sociedades de Producción Rural son sociedades poco comunes en el Valle de Mexicali y en la investigación académica, lo que viene a constituir un área de oportunidad principalmente para los núcleos agrarios y el sector privado, ya que con

las reformas al artículo 27 constitucional el gobierno eliminó las barreras que durante muchos años impedían la libre asociación con estos últimos. Con la presente investigación se busca que los ejidatarios y demás personas interesadas con el tema, conozcan los beneficios que representa tributar bajo la figura de SPR y los apoyos económicos que pone el estado a disposición de éstos, con el objeto de revertir la situación de pobreza, marginación, rezago tecnológico, baja rentabilidad de sus productos, entre otros más, que han provocado que nuestro sector agropecuario se encuentre en crisis.

1.5 Limitaciones del estudio

A continuación se exponen las limitaciones del estudio presentadas en la elaboración del trabajo de tesis, primeramente quiero manifestarles que antes de desarrollar este trabajo de investigación de las Sociedades de Producción Rural, no tenía idea alguna de la generosidad que representa tributar al sector agropecuario en este tipo de sociedad. De las limitaciones presentadas podemos mencionar:

- a) una de las principales limitaciones fue, la poca información disponible del marco conceptual de las Sociedades de Producción Rural tanto en libros, escuelas, bibliotecas y paginas de Internet
- b) La información obtenida de las SPR de fuentes secundarias, como es el Registro Agrario Nacional (RAN) y el Registro Público de la Propiedad (RPP), no presentaba información del domicilio y giro de la actividad de las sociedades enlistadas, posteriormente se obtuvo otro listados de Sociedades de Producción Rural por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), que vino a complementar en parte a los dos listados anteriores acerca de su ubicación, sin embargo muy pocas sociedades de este último aparecían en el listado del RAN y del RPP.
- c) Debido a la falta de información de los listados proporcionados por el Registro Público de la Propiedad y el Registro Agrario Nacional respecto al domicilio fiscal y el giro de la actividad de las SPR, fue uno de los principales obstáculos en la aplicación del cuestionario, sin embargo se hicieron recorridos en Valle de Mexicali y ante las dificultades presentadas para la aplicación de éste a efecto de dar

respuesta a uno de los objetivos planteados en el trabajo de tesis, se optó por hacer un muestreo no probabilístico, es decir, que no es concluyente, si no su objetivo es documentar una imagen de su situación fiscal, que sirvan de base para investigaciones posteriores y mas precisas.

1.6 Definición de términos

AGAPES. Agricultura, Ganadería, Pesca y Silvicultura.

ANAGSA. Aseguradora Nacional de la Agricultura y Ganadería.

BANRURAL. Banco Nacional de Crédito Rural.

CCF. Código Civil Federal.

CFE. Código Fiscal de la Federación.

CUFIN. Cuenta Utilidad Fiscal Neta.

CONASUPO. Compañía Nacional de Subsistencias Populares.

CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CURP. Clave Única de Registro de Población.

DOF. Diario Oficial de la Federación.

FERTIMEX. Fertilizantes Mexicanos.

FRACC. Fracción

IDE. Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

IEPS. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

IETU. Impuesto Empresarial a Tasa Única.

IMSS. Instituto Mexicano del Seguro Social.

INFONAVIT. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores.

ISR. Impuesto Sobre la Renta.

Ítems. Número de pregunta del cuestionario

IVA. Impuesto al Valor Agregado.

LA. Ley Agraria.

LFT. Ley Federal del Trabajo.

LGSM. Ley General de Sociedades Mercantiles.

LIETU. Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

LISR. Ley del Impuesto Sobre la Renta.

LIVA. Ley del Impuesto al Valor Agregado.

LSS. Ley del Seguro Social.

PF. Personas Físicas.

PM. Personas Morales.

PRONACE. Productora Nacional de Semillas.

PTU. Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

RAN. Registro Agrario Nacional.

RFA. Resolución de Facilidades Administrativas.

RFC. Registro Federal de Contribuyentes.

RMF. Resolución Miscelánea Fiscal.

RPP. Registro Público de la Propiedad.

SAGARPA. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

SAR. Sistema de Ahorro para el Retiro.

SAT. Servicio de Administración Tributaria.

SHCP. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SMG. Salario Mínimo General.

SMGA. Salario Mínimo General Anual.

SPR. Sociedad de Producción Rural.

SRE. Secretaría de Relaciones Exteriores.

SUA. Sistema Único de Autodeterminación.

CAPITULO II
MARCO TEÓRICO

En el presente capítulo, se establece el marco teórico correspondiente al tratamiento fiscal de las sociedades de producción rural del Valle de Mexicali, mediante el cual concebimos el marco referencial, su régimen fiscal y los requisitos para constitución, disolución y liquidación.

2.1 Marco referencial

Las Sociedades de Producción Rural nacen en el año de 1976 al publicarse la Ley General de Crédito Rural, que deroga a la de Crédito Agrícola, la cual trae consigo una nueva visión en función del crédito del campo, ya que antes de 1976 las Sociedades Locales de Crédito se habían concentrado en la obtención de créditos agrícolas o ganaderos, pero que a partir de esta fecha, ya no sólo se iban a ocupar de los créditos agropecuarios, sino también de complementar la producción con la comercialización y la industrialización de los productos rurales.

El artículo 6º transitorio de la Ley General de Crédito Rural señalaba que “las Sociedades Locales de Crédito Agrícola, constituidas conforme a la misma Ley de Crédito Agrícola del 30 de diciembre de 1955, seguirán considerándose como sujetos de crédito, debiendo transformarse en SPR en un plazo no mayor a 24 meses”.

Las Sociedades de Producción Rural son consideradas como organizaciones de primer nivel (SAGARPA; 2004: 16), ya que éstas se caracterizan por componerse de pequeños grupos de personas físicas que se integran conforme a un objetivo económico determinado para consolidar actividades individuales de producción y comercialización en pequeña y mediana escala. Este tipo de sociedad es una figura asociativa que en la Ley Agraria permite ser sujeto agrario al productor rural, ejidatario, comunero o pequeño propietario, sin necesidad que éstos tengan tierras y además aporta opciones de trabajar solidariamente bajo un régimen de responsabilidad limitada, ilimitada o suplementada.

La figura de SPR es la que tiene mayor prestigio y es más conocida por los diferentes actores en el medio rural como son, instituciones públicas y privadas, empresas, comerciantes, bancos, etc., por lo que su constitución es altamente recomendable para obtener mejores precios en la venta de sus productos y abatir costos de producción, ya que en lo individual sus posibilidades de competir con volumen y calidad son reducidas frente a las condiciones actuales del mercado donde se compite con productores de otros países que están organizados.

2.2 Marco teórico

El sector primario en México sigue siendo fuertemente apoyado por nuestras leyes en materia fiscal principalmente, con el objeto de impulsar las actividades agrícolas, ganaderas, pesca y silvícolas al establecer beneficios, exenciones y facilidades para este sector de contribuyentes. Del análisis de la literatura efectuada a las distintas leyes podemos señalar que el tributar en una figura de Sociedad de Producción Rural, representa una alternativa fiscal para los contribuyentes, como puede ser, el que el inversionista cuente en esta figura con la seguridad de su inversión al requerir la ley que la regula, que este tipo de sociedad se constituya ante fedatario público y se inscriba en el Registro Agrario Nacional, facilidad de acceso a los créditos bancarios y apoyos económicos al requerir su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio (art. 108 y 110 LA), libertad al agricultor de hacer lo que mejor convenga a sus intereses (art. 27, fracc. VII CPEUM), poder tributar en la sección I o II, del capítulo II, del título IV que mejores beneficios le presente, planear la conveniencia de constituir la sociedad ya sea con personas físicas o con personas morales para definir el título de tributación y las exenciones de impuestos, determinar si los pagos provisionales serán mensuales o semestrales, reducir el impuesto determinado (art. 81 LISR), exentar hasta los límites establecido en la LISR en el pago del IETU (art. 4, fracc. IV LIETU), aprovechar las facilidades administrativas que anualmente el ejecutivo federal publica en el Diario Oficial de la Federación (art. 39 del CFF), el poder aplicar cuando no lo prevea la Ley Agraria, las

disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Código Civil Federal (art. 2 LA).

Este tipo de sociedades en el Estado de Baja California presenta su mayor auge a partir del 2001, ya que al mes de diciembre del 2000 el Registro Público de la Propiedad y de Comercio contaba con un registro de 22 sociedades y a diciembre del 2009 ya tenía 258 inscritas, todas éstas del municipio de Mexicali (RPP).

2.3 Constitución de la Sociedad de Producción Rural

La constitución de la Sociedad de Producción Rural se fundamenta en el artículo 111 de la Ley Agraria, al señalar que los productores rurales podrán constituir esta sociedad, con un mínimo de dos socios. La constitución y administración de la sociedad se sujetará en lo conducente a lo establecido en los artículos 108 y 109 de la Ley Agraria. El acta constitutiva se inscribirá en el Registro Público de Crédito Rural o en el Público de Comercio.

El artículo 108 establece que el acta constitutiva que contenga los estatutos de la Sociedad de Producción Rural, deberá otorgarse ante fedatario público e inscribirse en el Registro Agrario Nacional, a partir de lo cual la SPR tendrá personalidad jurídica.

En el artículo 109 de la Ley Agraria apunta que los estatutos de la SPR deberá contener lo siguiente: denominación, domicilio y duración; objetivos; capital y régimen de responsabilidad; lista de miembros y normas para su admisión, separación, exclusión, derechos y obligaciones; órganos de autoridad y vigilancia; normas de funcionamiento; ejercicios y balances; fondos, reservas y reparto de utilidades, así como las normas para su disolución y liquidación, mismas que a continuación se detallan:

La denominación, domicilio y duración de las SPR que se anota en el artículo 111, segundo párrafo de la Ley Agraria, indica que la razón social de la sociedad se formará libremente, pero requerirá autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) y al emplearse irá seguida de las palabras “Sociedad de Producción Rural” o de su abreviatura “SPR” así como del régimen de responsabilidad que hubiere adoptado.

Lo no previsto en la Ley Agraria aclara el artículo 2 de la ley en comento, se aplicará supletoriamente la legislación civil federal y, en su caso, mercantil, según la materia de que se trate, por lo tanto, domicilio y duración son conceptos que forman parte del acta constitutiva de una sociedad de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin embargo la regla general es la que establece el artículo 33 del Código Civil Federal (CCF) al señalar que el domicilio de las sociedades “es el lugar donde tienen establecida su administración”.

Respecto al concepto duración lo común es que éste sea indefinido, generalmente este se predestina libremente en la escritura constitutiva, situación que produce dos efectos, primero que la sociedad pueda liquidarse por acuerdo mayoritario y sin modificación estatutaria, ya que se aplicaría el artículo 229, fracción III de la LGSM, y en segundo término, es permitir a los socios retirarse de la sociedad cuando ésta a llegado al final de su duración.

Los objetivos de las SPR vienen a representar la razón de ser de la sociedad, el motivo por el cual se constituyeron. Al igual que los conceptos domicilio y duración, el objeto de la sociedad forma parte del acta constitutiva de ésta, de conformidad con el artículo 6, fracción II de la LGSM.

En el Artículo 112 de la Ley Agraria destaca que las Sociedades de Producción Rural constituirán su capital social mediante aportaciones de sus socios, conforme a las siguientes reglas:

- I. En las sociedades de responsabilidad ilimitada no se requiere de aportación inicial.

- II. En las de responsabilidad limitada, la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo que deberá ser equivalente a setecientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.
- III. En las de responsabilidad suplementada, la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo, que deberá ser equivalente a trescientos cincuenta veces el salario mínimo diario general en el Distrito Federal.

El artículo 111, segundo párrafo de la Ley Agraria señala que las SPR utilizarán enseguida de ésta el régimen de responsabilidad que hubiere adoptado, ya sea ilimitada, limitada o suplementada.

Las SPR de Responsabilidad Ilimitada son aquellas en que cada uno de sus socios responden por si, de todas las obligaciones sociales de manera solidaria; las de responsabilidad limitada son aquellas en que los socios responden de las obligaciones hasta por el monto de sus aportaciones del capital social, y las de responsabilidad suplementada son aquellas en la que los socios, además del pago de su aportación al capital social, responden de todas las obligaciones sociales subsidiariamente, hasta por una cantidad determinada en el pacto social y que será su suplemento, el cual en ningún caso será menor de dos tantos de su mencionada aportación.

La razón social se formará libremente y al emplearse irá seguida de las palabras “Sociedad de Producción Rural” o de su abreviatura “SPR” así como del régimen de responsabilidad que hubiere adoptado.

En referencia a la lista de miembros el artículo 6, fracción I de la LGSM señala que el acta constitutiva deberá contener nombre, nacionalidad y domicilio de las personas físicas y morales que constituya la sociedad.

Las Sociedades de Producción Rural definirán y aprobarán sus estatutos en la asamblea constitutiva de la sociedad y las reglas a las que se someterán respecto a la admisión, separación y exclusión de socios, el artículo 2676, fracción I del CCF

señala que la asamblea general resolverá sobre la admisión y exclusión de los asociados.

El artículo 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) establece para los accionistas inconformes, el derecho de separarse de la sociedad cuando la asamblea general adopte resoluciones con respecto a las fracciones IV, V Y VI del Artículo 182, que se refieren a cambios de objeto, de nacionalidad o de transformación de la sociedad, sin embargo este quedará responsable ante terceros por las operaciones pendientes al momento de su separación.

La separación en las sociedades de capital variable se ejerce sobre artículos específicos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y puede ejercerse sin necesidad de dar a conocer sus causas, el artículo 220 señala que ésta no surtirá efecto sino hasta el fin del ejercicio contable anual y el artículo 221 señala que no podrá ejercitarse este derecho de separación cuando se disminuya a menos del mínimo de capital establecido.

Los derechos y obligaciones de las Sociedades de Producción Rural vienen a significar que la persona que tenga ese estado gozará de una serie de derechos y obligaciones, pero también tendrá a su cargo determinadas funciones y responsabilidades.

En atención a los órganos de autoridad y vigilancia el artículo 109 de la Ley Agraria apunta que la dirección de la sociedad estará a cargo de un consejo de administración nombrado por la asamblea general; estará formado por un presidente, un secretario, un tesorero y los vocales, previstos en los estatutos, propietarios y sus respectivos suplentes y tendrá la representación de la sociedad ante terceros. Para este efecto se requerirá la firma mancomunada de por lo menos dos de los miembros de dicho consejo.

La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un consejo de vigilancia nombrado por la asamblea general e integrada por un presidente, un secretario y un vocal, propietarios con sus respectivos suplentes.

Los miembros de la sociedad que integren los consejos de administración y vigilancia durarán en sus funciones tres años y sus facultades y responsabilidades se deberán consignar en los estatutos de la sociedad; en el caso de que la sociedad esté integrada por dos socios, le será imposible nombrar los consejos en comento, por lo que deberá hacer el nombramiento de un administrador o gerente único para su inscripción.

Las normas de funcionamiento las determinan libremente los socios y éstas deberán estar establecidas en los estatutos.

Los ejercicios y balances, fondos, reservas y reparto de utilidades son reglas que se auto imponen libremente los asociados, plasmados en los estatutos.

2.4 Normas de disolución

A las circunstancias que según la ley son capaces de poner fin al contrato se les llaman causas de disolución es decir, es la situación de la sociedad que pierde su capacidad jurídica para el cumplimiento del fin para el que se creó y que solo subsiste para la resolución de los vínculos establecidos por la sociedad con terceros, por aquella con los socios y por éstos entre sí.

El capítulo X de la Ley General de Sociedades Mercantiles, señala los motivos por los cuales las sociedades se disuelven, los trámites requeridos una vez que se comprueban las causas de disolución, y las restricciones a las que habrán de sujetarse los administradores como consecuencia de lo expuesto.

El hecho de que exista una causa de disolución no quiere decir que se acabe inmediatamente la sociedad, sino que esta primera parte, constituye la preparación de la segunda, que es la liquidación.

La Ley General de Sociedades Mercantiles en nuestro país, reconoce en el Art. 234, los principios de las sociedades al quedar en estado de disolución, y el Art. 244 de la misma ley, establece que las sociedades aún después de disueltas, conservarán su personalidad jurídica para los efectos de liquidación.

El jurista Rodríguez y Rodríguez señala que de acuerdo con la fuente que deriva la disolución de una sociedad, se puede dividir las causas de disolución en legales y voluntarias.

Se consideran como legales, las establecidas en el artículo 229 la Ley General de Sociedades Mercantiles y como voluntarias las que derivan de supuestos no contemplados en la ley, pero considerados por los socios en el acta constitutiva de la sociedad como motivos suficientes de disolución, antepenúltimo párrafo del artículo 232 de la LGSM.

En atención al registro de la situación de disolución el artículo 232 de la LGSM señala que cuando la sociedad no quiere reconocer su situación de disolución se podrá recurrir ante una autoridad judicial para pedir la declaración de existencia de la disolución y en consecuencia su registro de la misma en el Registro Público de Comercio.

2.5 Normas de liquidación

Se entiende por liquidación de las sociedades mercantiles, el conjunto de actos jurídicos tendientes a concluir los vínculos establecidos por la sociedad con terceros, con los socios y por estos entre si.

En el artículo 242 de la LGSM dice que la liquidación tendrá por objeto concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes, cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba, vender los bienes sociales, liquidar a cada socio su haber social, practicar el balance final de liquidación y una vez aprobado, se

depositará en el Registro Público de Comercio y obtener de éste la cancelación de la inscripción del contrato, una vez concluida la liquidación.

En atención al artículo 6, fracción XIII de la LGSM, la liquidación debe hacerse de acuerdo con lo que estipule el acta constitutiva o por los socios al momento de acordar la disolución, y a falta de estos, la liquidación se practicará con las disposiciones del capítulo XI de la citada ley.

Respecto al liquidador en el Artículo 235 LGSM nos establece que la liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores que serán representantes legales de la sociedad y responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su encargo.

Los liquidadores son representantes y gestores de la sociedad durante la etapa de la liquidación, estas personas vienen a sustituir a los administradores en sus funciones y únicamente realizarán las actividades relacionadas con la liquidación de la sociedad.

Los liquidadores vienen a sustituir a los administradores en sus funciones y por ende la liquidación está a cargo de ellos, el nombramiento de liquidadores puede hacerse en la misma escritura de acuerdo al artículo 6º, frac. XIII de la LGSM, y a falta de disposición del contrato social señala el artículo 236 de la misma ley; el nombramiento se hará por acuerdo de los socios o en el mismo acto que se declare la causa de disolución; en caso necesario, puede hacer el nombramiento la autoridad judicial, a petición de un socio.

En el artículo 238 se señala que el nombramiento de los liquidadores podrá ser revocado por acuerdo de los socios tomado en los términos el artículo 236, o por resolución judicial si cualquier socio justificare en la vía sumaria, la existencia de una causa grave para la revocación.

Los liquidadores cuyos nombramientos fueren revocados por los socios, continuarán en su cargo hasta que entren en funciones los nuevamente nombrados.

La toma de posición del cargo apunta el artículo 237 de la LGSM que nombrados los liquidadores, estos tomarán posición de su cargo una vez que hayan sido inscritos en el Registro Público del Comercio, mientras no se cumpla con este requisito y éstos no hubieren entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su encargo; el artículo 233 de la ley en comento establece que los administradores no podrán iniciar nuevas operaciones con posterioridad al acuerdo de disolución.

La actuación de los liquidadores destaca el artículo 235 de la LGSM, que la liquidación puede estar a cargo de uno o varios liquidadores, el artículo 239 de la misma ley establece que cuando sean varios, éstos deben obrar conjuntamente y además, serán responsables de los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su encargo, señala el artículo 235. El capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles no limita a los liquidadores para ejercer actos de comercio, sin embargo, es obvio que deben tener capacidad para hacerlo.

Referente a las atribuciones y obligaciones, el artículo 235 de la Ley General de Sociedades Mercantiles menciona que la liquidación de la sociedad estará a cargo de uno o más liquidadores y además, serán representantes de ésta. Salvo disposición del contrato social o de los socios, los liquidadores de acuerdo con el artículo 242 de la misma ley, tendrán las facultades o atribuciones siguientes:

- Concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución.
- Vender los bienes de la sociedad.
- Liquidar a cada socio su haber social.
- Practicar el balance final de liquidación y depositarlo en el Registro Público de Comercio, una vez aprobado por los socios.
- Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social una vez concluida la liquidación.
- Los liquidadores deberán mantener en depósito durante diez años, después de la fecha en que se concluya la liquidación, los libros y papeles de la sociedad (art. 245 LGSM).
- Deben convocar a junta de socios y asambleas de accionistas (arts. 246, frac. III y 247, frac. III).

- Aprobado el balance general, los liquidadores procederán a hacer a los accionistas los pagos que correspondan, contra la entrega de los títulos de las acciones (248 LGSM).

Las operaciones de liquidación señala el artículo 234 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

La liquidación viene a instituir la última etapa del estado de disolución y ésta tiene por objeto concluir las operaciones pendientes de la sociedad, como es cobrar lo se debe a ella, pagar lo que ella deba, vender los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, pagar los impuestos que se originen por la operaciones de liquidación y practicar el reparto del haber social entre los socios.

Referente al reparto del haber social, artículo 242, fracción IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles apunta que se deberá liquidar a cada socio su haber social, una vez que los liquidadores hayan cubierto las deudas sociales y realizado el patrimonio.

El artículo 243 de la misma ley menciona, ningún socio podrá exigir de los liquidadores la entrega total del haber que le corresponda, pero si la parcial que sea compatible con los intereses de los acreedores de la sociedad, mientras no estén extinguidos sus créditos pasivos o se haya depositado su importe si presentare inconveniente para hacer su pago. El artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles apunta que la distribución parcial en el supuesto de que se diera, deberá publicarse en el periódico oficial de la entidad federativa en la que tenga su domicilio la sociedad, los acreedores de ésta, podrán separada o conjuntamente oponerse ante autoridad judicial a dicha reducción desde el día en que se haya tomado la decisión por la sociedad, hasta cinco días después de la última publicación.

2.6 Régimen fiscal

A partir de 1990 se llevó a cabo una reforma trascendental en materia fiscal, al dar por terminado el régimen de bases especiales de tributación y las cuotas fijas de los causantes menores vigentes hasta 1989.

Como alternativa a los contribuyentes que iniciaron tributando en el esquema de bases especiales de tributación hasta 1989, se ofreció optar por un Régimen Simplificado, que consistía en determinar la base gravable con la diferencia de las entradas y salidas de dinero registradas en un libro de entradas y salidas.

El régimen consistía en determinar la utilidad fiscal en base a flujos de efectivo, en si el régimen no presentaba complejidad alguna al considerarse como ingreso lo que entraba en efectivo y como egreso la salida del mismo, lo complejo de esto fue la inclusión una serie de obligaciones en la Ley del ISR, lo que vino a complicarlo.

Al hacer grandes cambios la autoridad al régimen simplificado con disposiciones reglamentarias a los locatarios, vendedores ambulantes y mercados públicos, a través de la Resolución Miscelánea para 1990, con aclaración a las entradas y salidas, también a través de criterios, se dieron facilidades al sector agropecuario y al transporte de carga y de pasajeros, principalmente al renglón de comprobación de deducciones.

Disposiciones, que si bien su objetivo era facilitar al nuevo régimen simplificado, finalmente confundieron más a los contribuyentes en virtud de tantos cambios. Como consecuencia de lo anteriormente comentado, para 1991 la autoridad creó un nuevo Título en la LISR denominado Título II-A “Del Régimen Simplificado de las Personas Morales” y diversos cambios al Título IV, Capítulo VI, Sección II “Del Régimen Simplificado a las Actividades Empresariales” que se aplicaba a las personas físicas.

El 30 de abril de 1999 se publicó en el Diario Oficial la Resolución de Facilidades Administrativas para 1999, misma que tuvo una vigencia hasta el 30 de junio del 2001 y posteriormente se prorroga hasta el 31 de diciembre del 2001. El primero de enero del 2002, se publica una nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, que abroga a la LISR del 30 de diciembre de 1980, con lo cual da por concluido el régimen simplificado para personas físicas y morales.

Por último, cabe mencionar que a partir del 1º de enero del 2002, se vuelve a denominar “Régimen Simplificado”, sin embargo este régimen en el proyecto de reforma a la Ley de ISR, se le denominó régimen de las personas morales transparentes, el cual no es el mismo régimen que se aplicaba hasta el 31 de diciembre del 2001.

El 1º de enero del 2002 se publicó en el diario oficial una nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, en donde surge un nuevo Régimen Simplificado con el cual dio por concluido el anterior régimen, estableciéndose un nuevo procedimiento para el cumplimiento de las obligaciones de las siguientes personas morales dedicadas a: (Domínguez Orozco, 2005), (1) autotransporte terrestre, (2) actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas, (3) actividades pesqueras, (4) integradoras y (5) cooperativas de autotransporte terrestre.

2.7 Contribuciones, De conformidad con el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

2.7.1 Impuesto Sobre la Renta

El Impuesto Sobre la Renta es el gravamen más importante del sistema impositivo mexicano y el objeto de esta ley es gravar el ingreso, el artículo 1 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) señala en las fracciones I, II, y III en que casos están obligados al pago las personas físicas y las personas morales, al establecer cuando un residente en México, un residente en el extranjero con establecimiento permanente en nuestro país y un residente en el extranjero con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional son sujetos del impuesto.

Del análisis anterior, se puede concluir que la LISR se base en los criterios de residencia y fuente de riqueza para grabar los ingresos de las personas físicas y morales. Para los fines del presente trabajo el foco de interés son los contenidos de

la fracciones I con el objeto de hacer una aproximación del régimen fiscal y de las obligaciones afectas a este impuesto de las Sociedades de Producción Rural (SPR).

La fracción I del artículo citado habla de los residentes en México (personas físicas o morales), son sujetos pasivos del impuesto respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación o fuente de riqueza de donde procedan. El artículo 8 señala que cuando en esta ley se haga mención a personas morales, estarán comprendidas entre otras, las sociedades mercantiles que realicen actividades empresariales.

Con la reforma al artículo 27 constitucional del 6 de enero de 1992, el gobierno mexicano eliminó las barreras para que el sector privado y gobierno puedan formar este tipo de sociedades con los ejidatarios al reglamentarlo en el artículo 111 de la Ley Agraria

Respecto a lo antes expuesto y tomando en cuenta que este tipo de sociedades persiguen fines de lucro al realizar preponderantemente actividades empresariales, a continuación se establece un acercamiento al régimen fiscal de las Sociedades de Producción Rural:

El artículo 79 establece que deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del ISR conforme al título II, capítulo VII, régimen simplificado, las siguientes personas morales, entre otras: las de derecho agrario dedicadas a las actividades agrícolas, ganaderas o silvícola, así mismo, también apunta a las demás personas morales que se dediquen sólo a dichas actividades. El artículo 80 de la citada ley señala que se consideran contribuyentes de este régimen aquellos cuyos ingresos totales representen cuando menos el 90% sin considerar los ingresos por la enajenación de activos fijos y/o terrenos de su propiedad afectos a su actividad.

El artículo 81 LISR señala, que las personas morales a que se refiere este capítulo cumplirán con las obligaciones establecidas en esta ley, conforme a la sección I del capítulo II del título IV, de acuerdo a lo siguiente:

Calcular y enterar, los pagos provisionales por cada uno de sus integrantes conforme al artículo 127 de esta ley. si la sociedad esta compuesta por personas físicas, se aplicará la tarifa del citado artículo, o la tasa establecida en el artículo 10, tratándose de personas morales. (RFA-1.4)

Para los efectos del párrafo anterior, los contribuyentes dedicados a las actividades AGAPES, podrán realizar pagos provisionales semestrales, aplicando el artículo 127 de la ley en comento, respecto a dichas actividades.

Calcular y enterar el impuesto anual de sus integrantes, la utilidad gravable del ejercicio se determinará de conformidad con lo que dicta el artículo 130 de esta ley, a la utilidad gravable determinada conforme a esta fracción se le aplicará el artículo 177, tratándose de personas físicas o la tasa del artículo 10, tratándose de personas morales.

La persona moral podrá acreditar los pagos provisionales efectuados respecto al impuesto que resulte a cargo de conformidad con el párrafo anterior.

La declaración del impuesto del ejercicio de las personas morales deberá presentarse a más tardar en el mes de marzo del año siguiente, salvo que los integrantes de la sociedad sean personas físicas por los que ésta cumpla con sus obligaciones fiscales, deberá presentarse a más tardar en el mes de abril del siguiente año.

Cumplir en materia de retención y entero de los impuestos que establecen las disposiciones fiscales.

Las personas morales cumplirán con sus propias obligaciones y las de sus integrantes cuando así procedan. El impuesto propio y el que determinen de sus integrantes se enterará conjuntamente en una sola declaración.

No estarán obligadas las personas morales de este capítulo a determinar el ajuste anual por inflación a que se refiere el capítulo III, del título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En la fracción V, párrafo VI del artículo 81 se señala que las personas morales podrán deducir gastos necesarios en la proporción que les corresponda cuando éstos se agrupen, aún cuando los comprobantes estén a nombre de uno de los integrantes, estos deberán reunir los requisitos fiscales que señalan las leyes.

Respecto a lo antes citado, la persona moral que tenga el comprobante a su nombre deberá expedir una constancia con la parte proporcional de la deducción que le corresponda, así como, el IVA acreditable o IEPS correspondiente.

Dicha constancia deberá contener una leyenda que diga “Constancia de gastos comunes”, además el lugar y fecha de operación, datos del prestador del servicio, arrendador o enajenante del bien (nombre y RFC o en su caso CURP), datos del integrante de la persona moral (nombre y RFC o en su caso CURP) y descripción del bien, arrendamiento o servicio.

Contribuyentes de este capítulo con ingresos menor o igual a 10'000,000.00 (artículo 81 antepenúltimo párrafo) al año en el ejercicio inmediato anterior, podrán aplicar lo dispuesto en la sección II del capítulo II del título IV, cabe aclarar que en este régimen no se encuentra limitado a contribuyentes que realicen operaciones con el público general, es decir que los contribuyentes podrán expedir comprobantes con requisitos fiscales; a la utilidad gravable se le aplicará la tasa del artículo 10 o 177 según se trate de personas morales o personas físicas respectivamente.

Los contribuyentes de este capítulo con actividades AGAPES exclusivamente, reducirán en un 32.14% el impuesto determinado conforme a la fracción II del artículo 81 LISR.

El último párrafo de este artículo, apunta que las personas morales con actividades AGAPES no pagarán el ISR por los ingresos provenientes hasta veinte veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda por cada uno de sus integrantes sin que exceda en su totalidad de 200 veces SMG elevado al año. Esta limitación de 200 SMG elevados al año no será aplicable para ejidos y comunidades. En el caso de personas físicas quedaran a lo dispuesto en el artículo 109 fracción XXVII de esta ley. Las personas morales a que se refiere este párrafo,

podrán adicionar la utilidad de los ingresos exentos a la cuenta utilidad fiscal neta (CUFIN), ésta se obtendrá multiplicando el coeficiente de utilidad determinado conforme al artículo 14 de esta ley, por los ingresos exentos.

Además de las obligaciones del artículo 81 anterior, las personas morales que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes conforme al régimen simplificado, tendrá las obligaciones del artículo 82 LISR: (1) retener y enterar por cuenta de sus integrantes las contribuciones fiscales, expedir constancias de dichas retenciones, cuando así lo establezcan las disposiciones fiscales, (2) de las operaciones que realicen por cuenta de cada uno de los integrantes, llevar un registro individual de los ingresos, gastos e inversiones realizadas, cumpliendo con lo establecido en el CFF y LISR. El registro será global cuando se emitan las liquidaciones en los términos del penúltimo párrafo del artículo 83 de esta ley, (3) cumplir con las disposiciones fiscales tanto de esta ley como de las demás disposiciones fiscales, respecto de la emisión y documentación comprobatoria de los ingresos y erogaciones respectivamente, (4) la documentación que se expida por las actividades que realicen sus integrantes, además de los requisitos del código, deberán contener la leyenda “Contribuyentes del Régimen de Transparencia”, (5) además de las obligaciones de los artículos 81 y 82 citados anteriormente, el artículo 85 señala que las personas morales deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, (6) mediante reglas de carácter general el Servicio de Administración Tributaria (SAT), deberá otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales para cada uno de los sectores de contribuyentes a que se refiere este capítulo, y (7) cuando las personas morales de este capítulo dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales y cumplan con las obligaciones que establece este mismo por cuenta de sus integrantes, éstos no estarán obligados a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales.

Las disposiciones aplicables según el artículo 81, fracción I de la LISR establece, que las personas morales del régimen simplificado cumplirán con las obligaciones establecidas en esta ley conforme a la Sección I, Capítulo II, Título IV, y la fracción V, párrafo 7 de este mismo numeral establece, que los contribuyentes en comento podrán optar por aplicar la sección II en lugar de la sección I antes

mencionada, siempre que sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de los 10'000,000.00.

De conformidad con el artículo 121 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se consideran ingresos acumulables afectos a las Sociedades de Producción Rural, además de los señalados en otros artículos de esta ley, los siguientes: (1) el importe de las condonaciones, quitas o remisiones relacionadas con la actividad empresarial, así como, las que se obtengan por prescripción y la ganancia por inflación resultante de la diferencia entre el monto actualizado de las quitas, condonaciones o remisiones al momento de su liquidación o reestructuración respecto de éstas, otorgadas por instituciones del sistema financiero, (2) cuando las quitas, condonaciones o remisiones sean otorgadas por personas distintas al sistema financiero se acumulará el monto total en las quitas, condonaciones o remisiones, (3) los que provengan de la venta de cuentas por cobrar y títulos de créditos distintos a las acciones, relacionados con la actividad empresarial, (4) los que provengan de recuperaciones de seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, por pérdidas de bienes afectos a la actividad empresarial del contribuyente, (5) las cantidades recibidas para realizar gastos por cuenta de terceros, excepto cuando el gasto se respaldado con documentación comprobatoria a nombre del aquel por el que se realiza el gasto, (6) los provenientes por intereses derivados de la actividad empresarial, sin ajuste alguno, (7) los descuentos y devoluciones que se obtengan, así como, las devoluciones que se realicen, siempre y cuando se haya realizado la deducción de éstos, y (8) la utilidad que se obtenga de la enajenación de activos fijos del contribuyente, salvo que se trate de contribuyentes del régimen intermedio, en cuyo caso, considerarán el total del importe de la venta.

Los ingresos que determinen las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación, se considerarán ingresos acumulables de esta sección, cuando así procedan. Se considera que el contribuyente obtiene ingresos preponderantemente de esta sección, cuando éstos representen en el ejercicio de que se trate o en el anterior, más del 50% de los ingresos acumulables.

Para efectos de la Sección I, Capítulo II, Título IV, el artículo 122 de la LISR, señala que los ingresos se acumularán hasta el momento en que sean realmente cobrados.

También se considera efectivamente percibido el ingreso, cuando éste se reciba en efectivo, en bienes o en servicios, aún cuando aquellos correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto como se le designe, así mismo, se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente perciba títulos de crédito emitido por persona distinta de quien efectúa el pago. Cuando se pague en cheque, el ingreso se considerará hasta la fecha de cobro o cuando el o los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, salvo que la transmisión sea en procuración. Cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de obligaciones, también se entenderá como efectivamente percibido el ingreso.

Cuando se acuerde la condonación de los conceptos a que se refiere el artículo 121, fracción I, se considerará efectivamente percibido el ingreso en la fecha en que se convenga la dispensa, o en la que se consuma la prescripción.

Cuando se enajenen bienes que se exporten, el ingreso se acumulará en el momento en que sean efectivamente cobrados. En el supuesto de que el ingreso no se perciba dentro de los 12 meses siguientes a aquel en el que se realice la exportación, éste deberá acumularse una vez agotado el plazo.

En atención al párrafo primero y fracción V, séptimo párrafo del artículo 81 de la LISR, los contribuyentes del régimen simplificado podrán efectuar las siguientes deducciones establecidas en el artículo 123 de la misma: (1) las devoluciones, rebajas y bonificaciones que se hayan recibido, siempre que éstas se hayan acumulado a los ingresos correspondientes, (2) la adquisición de mercancías, materias primas, productos terminados o semiterminados que utilicen para producir o enajenar bienes, (3) los gastos, (4) las inversiones, (5) los intereses pagados como consecuencia de la actividad empresarial, sin ajuste alguno, así mismo, los intereses que se generen por capitales tomados en préstamo, siempre que estos hayan sido invertidos en los fines de la actividad del contribuyente, (6) las cuotas patronales pagadas al IMSS, aún cuando éstas sean a cargo de los trabajadores, y (7) los pagos efectuados a las entidades federativas por impuestos locales por ingresos de sus actividades empresariales.

De acuerdo al artículo 124 de la ley de ISR, los contribuyentes de esta sección, aplicarán lo dispuesto en la sección II del título II para determinar la deducción de inversiones. Se considerarán inversiones para tales efectos, los señalados en el artículo 38 de la misma.

Los porcentajes de deducción para efectos de este artículo se aplicarán sobre el monto original de la inversión, aún cuando éstos no se hayan pagado en su totalidad en el ejercicio en que proceda su deducibilidad. Cuando no se pueda separar del monto original de la inversión los intereses pagados por el financiamiento, se aplicará el porcentaje que corresponda sobre el total y éstos no serán deducibles en los términos del artículo 123, fracción V.

En atención al artículo 125 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las deducciones autorizadas de esta sección, además cumplir con otras disposiciones, deberá reunir los siguientes: (1) que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate, entendiéndose como tal, cuando el pago sea en efectivo, mediante traspaso bancario o casas de bolsa, en servicio u otros bienes que no sean títulos de crédito. Si el pago se realiza con cheque, se considera efectivamente erogado la fecha en que haya sido cobrado o se trasmite a un tercero, salvo que sea en procuración, (2) también se consideran efectivamente erogados, cuando el contribuyente entregue títulos de créditos suscritos por una persona distinta. Cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de obligaciones, también se considerará efectivamente erogado, (3) que sea estrictamente indispensable para la obtención del ingreso contribuyente, (4) que se proceda conforme al artículo 124 de la ley ISR, cuando se permita la deducción de inversiones. Tratándose de contratos de arrendamiento financiero, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 45 de esta ley, (5) que se resten una sola vez, aún cuando estén relacionados con la obtención de diversos ingresos, (6) que los pagos por seguros o fianzas se hagan por conceptos considerados como deducibles por la LISR, o por que en otras leyes así se establezca la obligación de contratarlos, siempre que, tratándose de seguros, no se otorguen préstamos a cuenta de las sumas aseguradas durante su vigencia a persona alguna, con garantía de la suma asegurada, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas, (7) cuando el pago de la erogación sea a plazos, el monto de las parcialidades efectivamente

pagadas procederá en el mes o en el ejercicio que corresponda, (8) que en el caso de las inversiones no se les dé efectos fiscales a su revaluación, (9) que el contribuyente cuente con los requisitos de las deducciones que establece esta ley de las operaciones correspondientes realizadas o a más tardar el último día del ejercicio. Si únicamente se trata de la documentación comprobatoria a la que establece el artículo 31, fracción III, primer párrafo, se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar la declaración, y (10) para los efectos de esta sección, se estará a lo dispuesto en el artículo 31, fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XIX y XX de esta ley.

2.7.2 Participación de los trabajadores en las utilidades

El artículo 123, fracción IX, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 117 de la Ley Federal del Trabajo, señalan que los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, y la renta gravable para esta sección se determinará de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2.7.3 Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única

Este impuesto entró en vigor a partir del primero de enero del 2008 y cuyo objetivo es gravar los ingresos al citar en el artículo 1º que están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente donde se obtengan, por la realización de las siguientes actividades: (1) enajenación de bienes, (2) prestación de servicios independientes, y (3) otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Respecto a lo antes mencionado y en atención al segundo párrafo de la fracción IV del artículo 4 de la Ley del Impuesto Empresarial Tasa Única (LIETU), se puede inferir, que las SPR se encuentren exentos del pago del IETU, en los mismo términos y límites establecidos en el artículo 81, último párrafo y 109 fracción XXVII

de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por la parte de los ingresos que no se excedan de los límites a que se refieren los artículos citados.

El contribuyente podrá acreditar contra el Impuesto Empresarial a Tasa Única los siguientes conceptos: (1) crédito fiscal por la diferencia entre las deducciones autorizadas y los ingresos del ejercicio, cuando estos sea menores a los primeros (artículo 11 LIETU), (2) crédito por inversiones deducibles adquiridas del 1º. de enero de 1998 al 31 diciembre del 2007 (artículo sexto transitorio), no aplica para inversiones nuevas, por las que se hubiere aplicado el quinto transitorio, (3) crédito por salarios y por aportaciones de seguridad social (artículo 8, penúltimo párrafo), (4) cantidad equivalente al ISR del ejercicio (artículo 8 LIETU, segundo párrafo), y (5) deducción adicional por inversiones realizadas del 1º. de septiembre al 31 de diciembre del 2007 (artículo quinto transitorio).

Para los efectos del artículo 3 de LIETU y en atención a los artículos 11, 17 y 22 de LIVA, se consideran ingresos acumulables en el momento en que sean efectivamente cobrados en efectivo, la realización de las actividades señaladas en el artículo 1º de la LIETU.

No se consideran dentro de las actividades señaladas en el párrafo anterior el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes entre partes relacionadas en México o en el extranjero, que den lugar al pago de regalías; excepto, los pagos por el otorgamiento del uso o goce temporal de equipos industriales, comerciales y científicos.

Las operaciones de financiamiento o de mutuo que den lugar al pago de intereses que no se consideren parte del precio, en los términos del artículo 2 de esta ley, tampoco se considerarán las operaciones financieras derivadas a que se refiere el artículo 16ª del CFF, cuando la enajenación del subyacente al que se encuentren referidas no esté afecta al pago del IETU.

Tratándose de ingresos por enajenación de bienes o prestación de servicios independientes que se exporten, para determinar el momento en que efectivamente se obtienen los ingresos se estará a lo dispuesto en la LISR o en los Tratados Internacionales para Evitar la Doble Tributación. En el caso de que no se perciba el

ingreso durante los doce meses siguientes a aquel en el que se realice la exportación, se entenderá efectivamente percibido el ingreso en la fecha en la que se termine dicho plazo.

Referente a los bienes que se exporten o sean enajenados o se otorgue el uso o goce temporal, con posterioridad en el extranjero, dicha enajenación o uso o goce temporal estará afecta al pago del impuesto establecido en esta ley cuando el ingreso sea acumulable para los efectos del ISR.

En cuanto a lo que dicta el artículo 5 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, los contribuyentes de este impuesto sólo podrán realizar las siguientes deducciones: (1) Las erogaciones que se utilicen para realizar las actividades gravadas, administrar esas actividades y las que se utilicen en producir, comercializar y distribuir bienes y servicios, que den lugar a los ingresos por los que se deba pagar IETU. No serán deducibles en los términos de esta fracción las erogaciones que efectúen los contribuyentes y que a su vez la persona que los reciba sean ingresos en los términos del artículo 110 de la LISR. Sin embargo el artículo 11 de IETU señala que existe un crédito fiscal por este concepto en los artículos 8 y 10 (últimos y penúltimos párrafos), (2) Las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México, excepto, IETU, ISR e Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE), IVA o IEPS, sólo serán deducibles, cuando no se tenga derecho a acreditarlos y correspondan a erogaciones deducibles, (3) Devoluciones, descuentos o bonificaciones, así como los depósitos o anticipos que se devuelvan, si las operaciones que les dieron origen estuvieron afectas al IETU, (4) Las indemnizaciones por daños y perjuicios, penas convencionales, cuando la ley imponga la obligación de pagarlas, salvo que se originen por culpa imputable al contribuyente, (5) Los donativos no onerosos ni remunerativos en los mismos términos y límites establecidos para los efectos de la LISR, y (6) Las pérdidas por créditos incobrables y caso fortuito o fuerza mayor deducibles en los términos de la LISR, correspondientes a ingresos afectos al IETU, ya acumulados en la exportación.

Por su parte el artículo noveno transitorio: Permite considerar los ingresos para LIETU en el mismo ejercicio que se acumulan para el ISR, cuando se ejerza esta opción no podrá variarse en años posteriores.

2.7.4 Impuesto al Valor Agregado.

El artículo 1º de LIVA señala que están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales que en territorio nacional enajenen bienes, presten servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes e importen bienes y servicios. El porcentaje aplicable a estos actos será la tasa general del 15%, el artículo 2º-A establece que se aplicará tasa del 0% a los valores a que se refiere esta ley, cuando los actos o actividades sean los siguientes: la enajenación de animales, vegetales y los productos destinados a la alimentación.

El régimen fiscal de este impuesto es aplicable a las Sociedades de Producción Rural, ya que en el artículo 3º de la LIVA establece la obligación a las sociedades cooperativas entre otras o cualquier otra persona, aceptar la traslación a que se refiere el artículo 1º y en su caso, pagar y trasladar el impuesto, de acuerdo con los preceptos de la ley. Obligaciones a los que están sujetos las Sociedades de Producción Rural: (1) acreditar y trasladar el impuesto, (2) retener el impuesto trasladado por los pagos hechos a personas físicas

2.7.5 Aportaciones de seguridad social

Los artículos 11 y 12 de la Ley del Seguro Social (LSS) establece quienes son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio (ramas de aseguramiento: riesgos de trabajo, enfermedad y maternidad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte y guardería), definiéndolas como todas aquellas personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos.

Respecto al régimen laboral de las SPR, le corresponde aplicar las disposiciones de la Ley del Seguro Social, ya que sus relaciones laborales se rigen por el apartado "A" del artículo 123, fracción XXIX, de la CPEUM, así mismo, es de mencionar, que las SPR que mantengan una plantilla de personal de 300 trabajadores o más están sujetos a dictaminar el cumplimiento de las obligaciones en esta materia de conformidad con los artículos 32-A, fracción I del CFF y el 16 de la LSS.

El pasado 24 de julio del 2007 el ejecutivo federal tubo a bien emitir un decreto en materia de seguridad social al establecer en el artículo segundo del citado decreto, que los patrones del campo y los trabajadores eventuales del campo se les exime de la obligación de pagar las cuotas obrero patronales hasta por un monto equivalente a la diferencia que resulten entre las cuotas que se calculen conforme al salario base de cotización respectivo y las que resulten de considerar 1.68 veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda, siempre y cuando el salario base de cotización sea superior a 1.68 veces.

Dado que las Sociedades de Producción Rural son empresas del sector primario, por lo tanto le corresponde aplicar este beneficio para los trabajadores eventuales del campo, por lo que deberá solicitar su adhesión a la subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social que corresponda, las reglas para la aplicación del decreto fueron publicadas en el diario oficial de la federación del 21 de septiembre del 2007, la vigencia del mismo fue prorrogada hasta el 31 de diciembre del 2010 en el DOF publicado el 30 de diciembre del 2008.

El artículo 123 fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación a cargo de los patrones de proporcionar a sus trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. El cumplimiento de este mandato constitucional se consuma con las aportaciones que hagan los patrones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), a fin de que constituyan un sistema de financiamiento que les permita otorgar créditos baratos y suficientes para la adquisición de una vivienda.

Con referencia a lo antes expuesto, el artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo (LFT) establece la obligación de los patrones aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el 5% sobre los salarios de los trabajadores a su servicio.

El artículo tercero transitorio del Diario Oficial de la Federación publicado el 24 de abril de 1972, establece que las empresas que con anterioridad a esta ley estén otorgando cualquier prestación en materia de habitación, la seguirán dando a sus trabajadores si el monto de las mismas es igual o superior al porcentaje consignado en el artículo 136 de la LFT y no pagarán la aportación a que dicho artículo se refiere. Si por el contrario, el valor de las prestaciones fuere inferior al porcentaje de aportación, las empresas pagarán al Fondo Nacional de la Vivienda la diferencia correspondiente. El 24 de abril de 1972 fue constituido Fondo Nacional de la Vivienda.

Con referencia a los trabajadores eventuales del campo, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores considerará para efectos del pago de sus cuotas, la misma base que utilicen los patrones que se adhieran al decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a este tipo de trabajadores en el pago de las cuotas obrero patronales al IMSS.

Las SPR son sujetos de las aportaciones al sistema de ahorro para el retiro, por lo tanto, las aportaciones por este concepto se realizan a través del Sistema de Único de Autodeterminación (SUA), mismo que entró en vigor a partir del 1º de febrero del 2006. Las aportaciones se hacen al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) con abono a las cuentas individuales de los trabajadores

2.7.6 Otras obligaciones fiscales.

Obligaciones que deben cubrir las SPR respecto al Código Fiscal de la Federación:

- a) Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- b) Inscribir a sus trabajadores ante el RFC.
- c) Solicitar y expedir la documentación comprobatoria con los requisitos del artículo 29 y 29-A del código.

- d) Solicitar el RFC a sus clientes y proveedores.
- e) Presentar declaraciones informativas de clientes y proveedores.
- f) Dictaminar sus estados financieros, si se encuentran en los supuestos del artículo 32-A.

2.8 Facilidades administrativas 2009

De conformidad con el artículo 39 del CFF, el ejecutivo federal anualmente publica en el diario oficial de la federación la resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan, por lo que a continuación se describen las correspondientes para el ejercicio 2009 aplicables a las SPR:

Facilidades de comprobación. En esta regla 1.2, se señala a los contribuyentes con actividades AGAPES, que se otorga la facilidad de comprobación que no reúna requisitos fiscales hasta un 18% de los ingresos propios, por erogaciones de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a) Que el gasto haya sido erogado en el ejercicio y este vinculado a la actividad
- b) Que esté registrado en contabilidad por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio.
- c) Que los gastos se comprueben con documentación que contenga al menos:
 1. Nombre, denominación o razón social y domicilio del enajenante o prestador de servicios.
 2. Lugar y fecha de expedición.
 3. Cantidad y clase de mercancía o descripción del servicio.
 4. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

En el caso de que las erogaciones sean superiores al 18%, éstas se reducirán, manteniendo la misma estructura porcentual de cada una de ellas.

Para determinar el monto de los gastos menores sujetos a la facilidad de comprobación a que se refiere esta regla, se deberá considerar la proporción que estos gastos representen en el ejercicio de que se trate, respecto de la suma total de erogaciones del mismo ejercicio, siempre que esta proporción no sea mayor a la del ejercicio anterior, en caso contrario, se considerará la proporción del ejercicio inmediato anterior.

El monto de gastos menores determinado conforme al segundo párrafo de esta regla se le aplicará al factor que resulte de restar a la unidad la proporción menor a que se refiere el párrafo anterior, el resultado obtenido será el monto de los gastos menores deducibles en los términos de esta regla.

Pagos provisionales semestrales. La regla 1.4 dicta que las personas físicas y morales con actividades AGAPES podrán optar por efectuar pagos provisionales semestrales y enterar conjuntamente las retenciones de ISR.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable, siempre que las personas físicas y morales a que se refiere esta regla, presenten en el mismo plazo la declaración correspondiente al IVA.

Las personas a que se refiere esta regla que opten por realizar pagos provisionales semestrales, deberán presentar su aviso de opción ante las autoridades fiscales a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente resolución, en los términos establecidos en la regla 1.2.3.2.6 y en las fichas 36/CFF o 41/CFF del anexo 1-A de la RMF. Contribuyentes que con anterioridad ya hubieren presentado su aviso de opción ya no lo deberán presentar hasta en tanto no cambien de opción.

Lo dispuesto en esta regla, no será aplicable a contribuyentes que en el ejercicio 2009, ya hubieren presentado al menos una declaración o pago provisional de ISR de forma mensual.

Asimismo, para determinar los pagos provisionales del ISR del ejercicio 2009, en lugar de aplicar lo establecido en las disposiciones señaladas, podrán determinarlos aplicando al ingreso acumulable del periodo de que se trate, el

coeficiente de utilidad que corresponda en términos de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley del ISR, considerando el total de sus ingresos.

Retención de ISR a trabajadores eventuales del campo. La regla 1.5 establece que los contribuyentes dedicados a las actividades AGAPES, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o del Título IV, Capítulo II, Sección I o II de la Ley del ISR, por los pagos efectuados a sus trabajadores eventuales del campo, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 4% por concepto de retenciones de ISR, no se estará obligado a elaborar nómina por dichos trabajadores, pero se deberá elaborar una relación individualizada de los trabajadores donde se indique el monto pagado y el periodo a que se refiere.

Estos contribuyentes estarán relevados de presentar declaración informativa señalada en el artículo 118, fracción V de la ley de ISR, siempre que a más tardar el 15 de febrero del 2010 presenten relación individualizada señalada en el párrafo anterior.

Deducción de inversiones en terrenos. La deducción de inversiones en terrenos de la regla 1.6 señala que de acuerdo al artículo segundo, fracción LXXXVI de disposiciones transitorias de la LISR del 2002, los contribuyentes que realicen actividades agrícolas o ganaderas pueden deducir de la utilidad del ejercicio y los tres siguientes el importe de las inversión siempre que se haya utilizado y sea para fines antes mencionados.

Contribuyentes con actividades AGAPES. Los contribuyentes a que se refiere esta regla 1.7 del Título II, Capítulo VII o del Título IV, Capítulo II, Sección I o II de LISR, en los casos en los que operen a través de distribuidores en el extranjero o de uniones de crédito en el país, podrán considerar como comprobantes de ingresos o incluso de deducciones, las liquidaciones que emitan los distribuidores o uniones de crédito, siempre que cumplan con los requisitos de estos últimos.

Las liquidaciones que emitan las uniones de crédito deberán reunir los requisitos fiscales previstos en el Código Fiscal de la Federación, incluyendo el requisito de ser impresas en establecimientos autorizados. Además, deberán

consignarse los datos de identificación relativos al Registro Federal de Contribuyentes del productor por cuenta del cual se realiza la operación correspondiente, así como del adquirente.

Adquirentes de productos del sector primario. Esta regla 1.10 señala que los adquirentes de productos de contribuyentes del sector que exclusivamente realicen actividades primarias, podrán no emitir cheques nominativos, pagar con tarjetas de crédito, débito o servicio o a través de monederos electrónicos cuando el monto del pago no exceda de 20,000 pesos a una misma persona en un mismo mes de calendario.

Adquisición de combustible. La regla 1.11 indica que cuando los pagos por consumo de combustible los realicen los contribuyentes con actividades AGAPES, con medios distintos a los cheques nominativos, tarjetas de crédito, débito o de servicios o monederos electrónicos y éstos cumplan sus obligaciones en los términos del Título II, Capítulo VII o del Título IV, Capítulo II, Sección I o II, considerarán cumplida la obligación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 31, fracción III de la ley del ISR, siempre que éstos no excedan del 30 por ciento del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad.

La regla 1.14 referente a los requisitos de las deducciones, dicta que sólo se considerarán deducibles erogaciones que cumplan con requisitos de reglas 1.3 (pequeños ganaderos y agricultores), 1.7 (liquidación de distribuidores), 1.11 (productores de café).

La regla 1.15 señala que los contribuyentes dedicados a actividades AGAPES y que cumplan obligaciones conforme al Título II, Capítulo VII o del Título IV, Capítulo IV, Sección I o II, que hayan optado por pagos provisionales de ISR, conforme al artículo 81, fracción I, segundo párrafo de la citada ley o regla 1.4 de la presente resolución, deberán presentar la declaración del IETU junto con la de ISR.

Lo dispuesto en esta regla, no será aplicable a contribuyentes que en el ejercicio 2009, ya hubieren presentado al menos una declaración o pago provisional de ISR de forma mensual.

Respecto a la adquisición de bienes facturados a través de los adquirentes, la regla 1.18 apunta, que las personas físicas o morales que adquieran productos a contribuyentes que se encuentran exentos del pago de ISR y IETU, dedicados a actividades AGAPES, para los efectos del ISR y del artículo 6, fracción IV de LIETU podrán comprobar dichas adquisiciones aplicando lo establecido en regla 1.2.15.2 de RMF, siempre que sea la primera enajenación de las personas físicas dedicadas a las actividades señaladas en la regla 1.2.15.1 de RMF y cumplan con los requisitos establecidos en la misma.

Para efectos de la fracción IV, del artículo 6 de IETU, los contribuyentes que adquieran de las personas que realicen actividades primarias podrán deducir aplicando las reglas 1.2.5.1 a 1.2.5.3

La regla 1.19 dicta, que los contribuyentes a que se refiere la regla 1.5 de esta resolución y los que optaron por aplicar ésta, podrán considerar para LIETU y LISR propio por acreditar, el monto que efectivamente enteren conforme a la regla en comento.

Así mismo, estos contribuyentes que por sus trabajadores se haya adherido al decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo, en lugar de aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de esta regla, podrán considerar el salario base de cotización que manifiesten para pagar las cuotas obrero patronales al IMSS en los términos del citado decreto, para determinar el crédito a que se refiere el penúltimo párrafo de los artículos 8 y 10 del LIETU.

2.9 Impuestos Estatales

2.9.1 Impuesto Sobre Nómina. El objeto de este impuesto es gravar los pagos que hacen los patrones a sus empleados por concepto de remuneraciones al trabajo personal, bajo la dirección o dependencia de un tercero, artículo 151-13 Ley de Hacienda del Estado de Baja California, el artículo 151-15 establece que son sujetos del impuesto las personas físicas y morales que se encuentran domiciliadas en el Estado, o tengan en éste agencias, sucursales o representación y realicen los pagos

por remuneración. Así como las personas que no se encuentren domiciliados en el estado, ni tengan en éste agencias, sucursales o representación y realicen pagos por remuneraciones al trabajo a personas que presten sus servicios de carácter personal en el estado; derivado de lo anteriormente señalado se concluye las SPR son sujetos de este impuesto.

2.9.2 Impuesto Predial. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la fracción IV establece, que sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, de los estados o los municipios del pago de contribuciones por este concepto, salvo que éstos sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

De lo anterior se concluye que las SPR no están obligadas al pago del impuesto predial.

2.10 Resumen

En este capítulo se desarrollaron todos los puntos de los estatutos que nos señala la Ley Agraria, que debe contener el acta constitutiva de la sociedad, así como, el tratamiento fiscal de los impuestos, aportaciones de seguridad social y facilidades administrativas e impuestos estatales aplicables a las Sociedades de Producción Rural.

Tras haber revisado la bibliografía presentada en este capítulo se puede concluir, que se logró el objetivo planteado en el documento de tesis, ya que se desarrollaron cada uno de los temas que dieron respuesta al tema y pregunta de investigación planteada en el capítulo primero.

CAPITULO III
METODOLOGÍA

En el presente capítulo se describen los sujetos, el material utilizado y el escenario donde se llevó a cabo el desarrollo de la investigación del presente documento, así como, los pasos que se siguieron para demostrar el planteamiento de la pregunta de investigación; la metodología aplicada en este documento fue de corte cualitativo de tipo descriptivo y transversal ya que el análisis del tratamiento fiscal de las Sociedades de Producción Rural corresponde al ejercicio 2009.

3.1 Sujetos.

Los sujetos de estudio son las Sociedades de Producción Rural del Valle de Mexicali dedicados a la agricultura. Se realizó un muestreo no probabilístico, en el que se encuestaron a 7 Sociedades de Producción Rural del Municipio de Mexicali que aceptaron participar en el presente estudio.

3.2 Material

Los materiales utilizados en la presente investigación fueron fichas de trabajo y analíticas que soporten la información del estudio, además, se llevó a cabo la aplicación de un cuestionarios a las SPR del Valle de Mexicali, la evaluación del cuestionario se realizó a través del método escalamiento tipo Likert mediante el uso de la herramienta Excel.

El diseño del cuestionario fue elaborado en tres secciones, la primera de ellas aborda sus datos generales respecto a su identificación, en segundo término tocamos aspectos de productos y mercado y por último vimos aspectos relacionados con el aspecto fiscal y financieros relacionados con las Sociedades de Producción Rural, a continuación se presenta el cuestionario en comento:

1.6 En atención a la superficie (hectáreas) a utilizar en el presente ejercicio por parte de la sociedad, nos podría decir que porcentaje de tierras es de la SPR respecto del total:

Indicar Porcentaje _____%

2. PRODUCTOS Y MERCADOS

2.1. Al eliminar el presidente Salinas con la reforma al artículo 27 constitucional, prácticas que estaban fuera de la ley, como es la renta y/o venta de tierras ejidales, así como, los obstáculos de organización y asociación entre ejidatarios, pequeño propietario y/o productor rural, ejidatarios y particulares, considera que fueron benéficos para detonar el sector primario, marque con una x:

1. Si _____

2. No _____

2.2. Las SPR es una de las figuras asociativas reguladas en la Ley Agraria, considera usted que esta figura sea la que mejor se acomoda a los productores rurales para hacer alianzas entre ellos mismo o con particulares, marque con una x:

1. Si _____

2. No _____

2.3. El constituirse en SPR les ha permitido obtener mejores resultados en su actividad productiva, que en lo individual, marque con una x:

1. Si _____

2. No _____

3. Igual _____

2.4. La sociedad cuenta con un proceso de comercialización y/o industrialización de sus productos, marque con una x:

1. Si _____

2. No _____

2.5. Nos podría señalar el porcentaje del mercado donde vende sus productos:

- | | |
|--|---------|
| 1. Mercado local (comunidad o intermediario) | [] |
| 2. Mercado regional | [] |
| 3. Mercado nacional | [] |
| 4. Exportación | [] |
| | 100% |

2.6. Actualmente considera que existe una demanda potencial insatisfecha que requiera y esté dispuesta a pagar sus costos de producción de sus productos como para aumentar la oferta, marque con una x:

1. Si _____
2. No _____
3. No se _____

2.7. Nos podría señalar del 1 al 5 cual es el principal obstáculo en la comercialización de sus productos, siendo el 1 el que más le afecta:

Alto costo del transporte

Falta de compradores

Intermediarismo

Precios y calidad

Otros ¿especificar? _____

2.8. Como considera la situación económica de su empresa al día de hoy con respecto a cinco años atrás o los que tenga, marque con una x:

1. Igual _____
2. Empeoró _____
3. Mejoró _____

2.9. Como percibe la situación económica de su empresa a mediano plazo, marque con una x:

1. Se mantendrá Igual _____
2. Mejorará _____
3. Empeorará _____

3. ASPECTOS FINANCIEROS Y FISCALES

3.1. Quien genera la información contable de la sociedad, marque con una x:

1. Departamento de contabilidad _____
2. Despacho contable externo _____

3.2. Considera que el sistema fiscal vigente promueve el desarrollo de las actividades primarias que realiza su empresa, marque con una x:

1. Si _____
2. No _____

3.3. La SPR ha presentado ganancias en los últimos tres ejercicios, marque con una x:

1. Si _____
2. No _____

3.4. Ha utilizado alguno de los fondos que maneja el estado (gobierno federal, estatal o municipal) para el apoyo a las actividades productivas de la SPR, marque con una x:

1. Si _____
2. No _____

3.5. En los últimos tres años ha sido sujeto de la aplicación de una sanción por alguna autoridad fiscal, marque con una x:

1. Si _____
2. No _____

En caso afirmativo marque con "X" los recuadros que procedan

____ISR ____IETU ____IVA ____IDE ____Comercio Exterior
____Contribuciones de salarios ____Contribuciones retenidas ____Otras
especifique _____

3.6. Los pagos provisionales de ISR y IETU los realiza la sociedad en forma semestral, marque con una x:

1. Si _____
2. No _____

3.7. En el supuesto de que la sociedad no hubieren excedido sus ingresos de 10'000,000.00 en el ejercicio inmediato anterior, aplicaría las disposiciones de la sección II en lugar de la sección I, del capítulo II del título IV LISR, marque con una x:

1. Si _____

2. No _____

3.8. Finalmente, nos podría señalar del 1 al 5 cuales fueros los motivos y/o razones por las cuales se decidieron constituir una SPR y no otro tipo de sociedad, siendo el 1 la principal razón o motivo para tomar tal decisión.

Por ser una sociedad de personas y no de capitales _____

Es más económica su constitución que la S. A. _____

Por corresponder al régimen simplificado. _____

Por corresponder al sector agrario _____

Otra _____ ¿especifique? _____

Para la tabulación de los datos de la aplicación del cuestionario se diseñó un formato en Excel que incluye dos secciones, la primera de ellas comprenden las variables, éstas vienen a representar las preguntas del cuestionario y las columnas en blanco el número de opciones de respuesta, la segunda sección son los sujetos encuestados o sea las Sociedades de Producción Rural, estos están identificados con un número de folio en la parte derecha del cuestionario que equivale al nombre o razón social de la Sociedad de Producción Rural.

Tabla 1. -Tabulación de los datos

VARIABLES																								
	1					2					3					4					5			
Sujetos	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
SPR folio 1																								
SPR folio 2																								
SPR folio 3																								

Tabla 1. -Tabulación de los datos (continuación)

VARIABLES																								
	1					2					3					4					5			
Sujetos	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
SPR folio 4																								
SPR folio 5																								
SPR folio 6																								
SPR folio 7																								
SPR folio 8																								
SPR folio 9																								
SPR folio 10																								
SPR folio 11																								
SPR folio 12																								
SPR folio 13																								
Sujeto/Items	6					7					8					9								
SPR folio 1																								
SPR folio 2																								
SPR folio 3																								
SPR folio 4																								
SPR folio 5																								
SPR folio 6																								
SPR folio 7																								
SPR folio 8																								
SPR folio 9																								
SPR folio 10																								
SPR folio 11																								
SPR folio 12																								
SPR folio 13																								

En la tabla 2 denominado validación del instrumento de investigación, esta formado por tres secciones, la primera aborda los datos de identificación-información general de las Sociedades de Producción Rural, en la segunda y en la tercera validamos la información de las respuestas de cada uno de los ítems del cuestionario, una vez digitado el número en la columna denominada resultado, automáticamente marca el reactivos seleccionado con una "x" y la calificación de éste y al final de ésta nos da la puntuación alcanzada por la sociedad, la SPR

controlada y identificada por el número de folio que se indica del lado superior derecho, este número proviene del cuestionario.

Tabla 2. Validación del Instrumento de Investigación

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS								Folio _____	
Tratamiento fiscal de las Sociedades de Producción Rural del Valle de Mexicali									
Identificación-información general									
Nombre de la empresa:									
Fecha de constitución (dd/mm/aaaa):									
Número de socios:				La sociedad es compuesta por:					
Grado académico del responsable de la sociedad									
Superficie a sembrar en el presente ejercicio y porcentajes de tierras propiedad de la SPR:									
Hectareas a sembrar en 2010						Porcentaje de la SPR:			
Productos y Mercado	I T E M S						Rdo.	Calificación	
	1	2	3	4	5	6			
2.1									
2.2									
2.3									
2.4									
2.5									
2.6									
2.7									
2.8									
2.9									
Resultado de la evaluación (calificación máxima esperada 22 puntos)									
Asp. Financ. y fisc.	I T E M S						Rdo.	Calificación	
	1	2	3	4	5	6			
3.1									
3.2									
3.3									
3.4									
3.5									
3.6									
3.7									
3.8									
Resultado de la evaluación (calificación máxima esperada 14 puntos)									

3.3 Procedimientos

El análisis del tratamiento fiscal de las Sociedades de Producción Rural se hizo primeramente, con la identificación de una idea, la cual se elaboró con la información existente de este tipo de sociedades en la web, libros y revistas entre otros, sin entrar a investigaciones a fondo, posteriormente ya con un panorama más amplio del tema se procedió a hacer un análisis más a profundo, una vez analizada ésta se procedió primeramente a establecer la pregunta de investigación, la hipótesis, objetivos, título y justificación del tema. Posteriormente se procedió a elaborar un índice tentativo, con el objeto de establecer un orden en la investigación. El desarrollo de los capítulos II y III se procedió en principio a consultar libros, leyes, reglamentos, la CPEUM e Internet, elaborando fichas de trabajo y analíticas, mismas que sirvieron de base para la redacción del contenido del segundo capítulo, posteriormente se solicitó información de fuentes secundarias, como el Registro Agrario Nacional, el Registro Público de la Propiedad y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con el objeto de contar con información relacionada con las SPR del Valle de Mexicali; Una vez concluido lo antes expuesto, se procedió a elaborar el cuestionario, luego un esquema para la captura de los datos de la encuesta, después un tabla para la validación del instrumento de investigación y ulteriormente pruebas de cumplimiento para verificar los resultados.

Una vez concluido lo antes expuesto, se elaboraron los esquemas para determinar las bases y el impuesto de los pagos provisionales y de las declaraciones anuales de ISR en dos escenarios, el primero de ellos, se consideró que la sociedad está integrada por diez personas físicas, igualmente con diez en el caso de las personas morales, en ambos con una participación del 10% para cada uno de los socios, así mismo, se elaboraron los esquemas para determinar las del pagos provisionales y declaración anual de IETU, y los esquemas para el PTU y e IVA.

Concluido lo antes citado, se elaboraron los casos prácticos para la determinación del pago provisional y declaración anual de ISR, los ejemplo fueron elaborados uno de ellos de conformidad con dispuesto en la Sección I, y el otro con

lo dicta la sección II del Capítulo II, Título IV de la LISR, bajo los mismos escenarios y participaciones establecidos en el párrafo anterior, con la única diferencia que en estos ejercicios se les incluyó una serie de opciones previstas en leyes, decretos y/o facilidades administrativas que pudiera considerar el contribuyente en su momento para obtener mejores resultados; en estos ejemplos también se incluye la determinación del impuesto a enterar al estado (5%). Respecto al Impuesto Empresarial a Tasa Única, también se elaboraron los casos prácticos de determinación de la base del pago provisional y determinación de la base del pago anual del IETU. Concluido lo antes expuesto se citaron las obligaciones del régimen simplificado y del régimen intermedio.

En el establecimiento de la logística para la aplicación del cuestionario, se optó por considerar en principio el reporte de SAGARPA y no el del Registro Público de la Propiedad, ni el del Registro Agrario Nacional, debido a que éstos no contaban con el giro y localidad de la sociedad, no obstante que fueron muy pocas las sociedades que estaban relacionadas en los listados del RAN y del RPP respecto del reporte de SAGARPA. Una vez citados en el lugar se procedió a solicitar información a los habitantes de la localidad respecto del domicilio de la SPR, ante las dificultades presentadas para localizarlos y de que accedieran las sociedades localizadas a la contestación del cuestionario, mejor se optó por hacer un muestreo no probabilístico, considerando que de acuerdo al tiempo invertido, al número de cuestionarios levantados y el desconocimiento de la cantidad de SPR con negocio en marcha dedicadas a la agricultura, sin embargo, se considera que esta investigación pudiera constituir la materia prima para investigaciones futuras.

Por último, el siguiente paso fue la redacción del resultado del análisis de caso práctico, el resultado de la investigación en campo de la aplicación del cuestionario y la respuesta de la hipótesis planteada al inicio del proyecto de tesis.

CAPITULO IV
RESULTADOS

En el presente capítulo se presentan los resultados del análisis documental realizado en el capítulo II de esta tesis, mediante fichas de trabajo, fichas analíticas, así como, el resultado obtenido del desarrollo del caso práctico y de la aplicación de la encuesta realizada a las SPR en el Valle de Mexicali.

4.1 Análisis de los resultados

4.1.1 Análisis del tratamiento fiscal

4.1.1.1 Impuesto Sobre la Renta

El artículo 81 de la LISR establece que las personas morales de este capítulo, cumplirán sus obligaciones conforme a la sección I, capítulo II del título IV.

Calculo del Pago Provisional, el artículo 127 de la LISR señala que efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago se determinará restando al total de los ingresos acumulables obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes a que se refiere el pago, las deducciones autorizadas por el mismo periodo mencionado, al resultado obtenido se le restará el PTU pagado en el ejercicio y las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir.

El resultado obtenido conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tarifa del artículo 113 que se determine conforme al tercer párrafo del 127 de la LISR. si es persona física o la tasa del artículo 10 de la misma ley si es persona moral.

Así mismo, cabe mencionar que las SPR no pagarán Impuesto Sobre la Renta por los ingresos que provengan de las actividades AGAPES hasta por un monto en el ejercicio de 20 SMGA por cada socio, siempre que no se exceda de los 200 salarios mínimos generales del área del contribuyente, exención que deberá ser restada del total de los ingresos acumulables obtenidos desde el inicio del ejercicio

hasta el último día del mes a que se refiera el pago, por el excedente se pagará el impuesto

Determinación de la base del pago provisional

- Total de ingresos gravados acumulables obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes a que se refiera el pago
- (-) Deducciones autorizadas desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes a que se refiera el pago
- (-) PTU pagado en el ejercicio
- (-) Perdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir
- (=) Base del impuesto

Determinación del pago provisional del Impuesto Sobre la Renta de una SPR integrada por personas físicas.

- Base del impuesto para el pago provisional
- (-) Límite inferior
- (=) Excedente del límite inferior
- (x) El por ciento para aplicarse al excedente del límite inferior
- (=) Impuesto marginal
- (+) Cuota fija
- (=) ISR del periodo
- (-) Reducción 32.14%
- (=) Impuesto del periodo neto
- (-) Pagos provisionales anteriores efectuados en el ejercicio
- (=) Pago provisional del periodo a pagar

Determinación del pago provisional de ISR de una Sociedad de Producción Rural integrada por personas morales.

Base del impuesto para el pago provisional

- (x) Tasa artículo 10
- (=) ISR del periodo
- (-) Reducción 32.14%
- (=) Impuesto del periodo neto
- (-) Pagos provisionales anteriores efectuados en el ejercicio
- (=) Pago provisional del periodo a pagar

Declaración anual

La fracción II del artículo 81 de la LISR, establece que para calcular y enterar el impuesto del ejercicio de cada uno de sus integrantes, determinarán la utilidad gravable del ejercicio aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 130 de esta ley. Este artículo señala que los contribuyentes de esta sección, deberán calcular el impuesto del ejercicio conforme al artículo 177 de esta ley, para estos efectos la utilidad fiscal del ejercicio se determinará restando al total de ingresos acumulables por actividades empresariales del ejercicio, las deducciones autorizadas por el mismo periodo, a la utilidad fiscal así determinada se le disminuirá el PTU pagado en el ejercicio y las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores, el resultado será la utilidad gravable.

Las deducciones personales a que se refiere el artículo 176 de la LISR, se podrán aplicar a esta declaración, así como, la exención establecida en el último párrafo del artículo 81 de la ley, para sociedades cuyos integrantes sean personas morales o la del artículo 109 fracción XXVII de la LISR, en el caso de las sociedades compuestas por personas físicas.

Al igual que en la declaración de pagos provisionales, los contribuyentes con actividades AGAPES, podrán disminuir la exención a que se refieren los artículos de la fracción anterior del total de ingresos acumulables por actividades empresariales del ejercicio.

Determinación anual de la base del impuesto Sobre la Renta

Total de ingresos gravados acumulables por actividades empresariales del ejercicio

- (-) Deducciones autorizadas del ejercicio
- (=) Utilidad fiscal y/o pérdida fiscal
- (-) PTU pagado en el ejercicio (solo si se obtuvo utilidad fiscal)
- (-) Pérdidas pendientes de aplicar de ejercicios anteriores (solo si se obtuvo utilidad fiscal)
- (=) Utilidad gravable

Determinación anual del ISR de una SPR integrada con personas físicas

Utilidad gravable

- (-) Deducciones personales
- (=) Base del ISR
- (-) Límite inferior de la tarifa del artículo 177 de la LISR
- (=) Excedente del límite inferior
- (x) Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
- (=) Impuesto marginal
- (+) Cuota fija
- (=) Impuesto del ejercicio
- (-) Reducción del 32.14% según penúltimo párrafo del artículo 81 de la LISR
- (=) Impuesto del ejercicio
- (-) Pagos provisionales anteriores efectuados en el ejercicio
- (=) ISR a cargo o a favor del ejercicio

Determinación anual del ISR de una SPR integrada con personas morales

Resultado fiscal

- (x) Tasa artículo 10
- (=) Impuesto del ejercicio

- (-) Reducción del 32.14% según penúltimo párrafo del artículo 81 de la LISR
- (=) Impuesto del ejercicio
- (-) Pagos provisionales
- (=) ISR a cargo o a favor del ejercicio

Determinación del pago provisional de Impuesto Sobre la Renta

A continuación se presenta el pago provisional (semestral) aplicando la opción del segundo párrafo de la fracción I del artículo 81 de ISR por el mes de junio de una SPR bajo dos escenarios, en el primero se considera que la sociedad está compuesta por diez personas físicas y en el otro por diez personas morales, con una participación del 10% por integrante en ambos casos, los datos para la elaboración de la declaración fueron tomados punto 4.1.1.7 de la tesis,

Descripción	Escenario 1	Escenario 2
Ingresos gravados acum. desde el inicio ejercicio hasta que corresponda el pago.	\$ 3'826,347.50	3'826,347.50
Deducciones autorizada	<u>1'680,386.92</u>	<u>1'680,386.92</u>
Utilidad antes PTU e impuestos	2'145,960.58	2'145,960.58
PTU pagado en el ejercicio	78,500.00	78,500.00
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	<u>394,034.24</u>	<u>394,034.24</u>
Base del impuesto	<u>1'673,426.34</u>	<u>1'673,426.34</u>
Base del impuesto por socio	167,342.63	
Límite inferior	<u>124,621.80</u>	
Excedente del límite inferior	42,720.83	
Por ciento para aplicarse sobre el excedente	<u>21.95%</u>	
Impuesto marginal	9,377.22	
Cuota fija	19,069.80	
Tasa		<u>28%</u>
ISR del semestre que corresponde el pago	28,447.02	468,559.37
Reducción 32.14%	9,142.87	150,594.98
Pagos provisionales anteriores	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

Pago provisional por socio	19,304.15	
Pago provisional del 1er. semestre	<u>193,041.50</u>	<u>317,964.39</u>

Puntos a considerar en el pago provisional de ISR

Primeramente al total de ingresos acumulables del periodo al que corresponda el pago se le restará el importe de la exención del último párrafo del artículo 81 de la LISR, en el momento en que los ingresos sean superiores a la exención, se pagará el impuesto que corresponda.

Se tendrá que determinar la proporción de ingresos gravados para aplicarse a las deducciones, la proporción se obtiene dividiendo el total de ingresos gravados del periodo disminuido éste de la exención del artículo 81 último párrafo, entre el total de ingresos del periodo. A continuación se presenta el cálculo correspondiente al pago provisional efectuado:

Total de ingresos acumulables del periodo	7'826,747.50
Menos: ingresos exentos artículo 81 último párrafo LISR	4'000,400.00
Ingresos gravados del periodo	3'426,347.50
Ingresos gravados del periodo	3'826,347.50
Entre: total de ingresos del periodo	7'826,747.50
Proporción deducible aplicable a las deducciones	48.88%

En atención a la regla 1.5 y 1.19 de las facilidades administrativas para el ejercicio 2009 y al decreto publicado el 24 de julio del 2007 en el que se dan a conocer facilidades a los patrones del campo y trabajadores eventuales del campo, a continuación se presentan cálculos relacionados con la mano de obra para efecto del IETU:

Salarios pagados a trabajadores eventuales del campo	347,545.00
Por: % de retención	<u>4%</u>
ISR retenido	13,901.80

Salarios en base al decreto	
Salario mínimo general	54.80
Por: factor	<u>1.68</u>
Salario base integrado	92.06
Por: trabajadores eventuales	<u>1131</u>
Salarios a considerar para el crédito al salario	104,124.38
Comparación	
Salarios gravados demás trabajadores	638,174.01
Salario de trab. eventuales del campo a considerar IETU	104,124.38
Cuotas al IMSS	97,394.21
Total	<u>839,692.60</u>
Por: tasa IETU	<u>17%</u>
Crédito sobre salarios gravados para IETU	142,747.74
Salarios gravados demás trabajadores	638,174.01
Mas: cuotas al IMSS	<u>20,098.98</u>
Base	658,260.99
Tasa	<u>17%</u>
Crédito por nomina	111,904.36
Más: ISR propio acreditable (4% trabajadores eventuales)	<u>0.00</u>
Beneficio fiscal	111,904.36

Nota: En atención a lo antes citado, es conveniente aplicar el decreto en virtud de que se obtiene un mejor beneficio fiscal.

Respecto al cálculo de la regla 1.2 de la resolución de facilidades administrativas para al 2009, a continuación se presenta la determinación del importe de gastos que no reúnen los requisitos fiscales por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores a considerar en el pago provisional:

Gastos menores	272,196.70
----------------	------------

Proporción de ingresos	48.88%
Gastos menores deducibles	133,049.75

Determinación de gastos menores

Descripción	2009	2008
Mano de obra de trabajadores eventuales del campo	335,729.00	316,931.00
Alimentación de ganado	0.00	0.00
Gastos menores	<u>373,160.00</u>	<u>312,067.00</u>
Total gastos	708,889.00	629,998.00
Gastos menores	373,160.00	312,067.00
Entre: Total gastos	708,889.00	629,998.00
Proporción de gastos	.5264	.4953

Nota: En virtud de que la proporción de gastos del ejercicio 2009 fue mayor a la del 2008, se considera la proporción del ejercicio inmediato anterior. La proporción que se determina para efectos del primer pago provisional (0.5026) igualmente es superior al 2009. A continuación se determina el tope de los gastos menores, así como, el cálculo de los gastos considerados en el pago provisional.

Unidad	1.0
Menos: Proporción del gasto	<u>0.4953</u>
Factor	0.5047
Por: gastos menores al periodo	<u>373,160.00</u>
Monto de gastos menores a deducir	188,333.85
Ingresos gravados	3'826,347.50
Por: % de facilidades de comprobación	<u>18%</u>
Monto máximo deducible	688,742.55

Mano de obra de trabajadores eventuales del campo	169,880.00
Alimentación de ganado	0.00
Gastos menores	<u>133,049.75</u>
Gastos por facilidades de comprobación	302,929.75

Nota: el importe a deducir en el pago provisional será 188,333.85, determinado como tope de gastos menores, así mismo, la mano de obra de los trabajadores eventuales del campo y los gastos de alimentación de ganado.

La regla 1.11 dicta que los contribuyentes con actividades AGAPES podrán considerar hasta el 30% como gastos deducible que resulte, de multiplicar la suma de las erogaciones de combustibles que reúna requisitos fiscales con las que no reúnen los mismos. A continuación se presenta el cálculo del pago provisional:

Combustible pagado con cheque con requisitos fiscales	110,984.00
Más: combustible pagado que no reúne requisitos fiscales	<u>90,115.00</u>
Total	201,099.00
Por: % autorizado por facilidades administrativas	<u>30%</u>
Monto máximo deducible sin requisitos fiscales	60,329.70

En atención al antepenúltimo párrafo del artículo 81 de esta ley, establece que los contribuyentes de este capítulo que no hayan obtenido ingresos superiores a los 10'000,000.00, podrán tributar en la sección II del capítulo II del título IV, en lugar de aplicar la sección I del capítulo II del título IV. A continuación se presenta un ejemplo de pago provisional semestral de ISR en el régimen intermedio, bajo dos escenarios, en el primero la SPR adquirió de contado un molino para su actividad 75,000.00 y en el escenario dos adquiere a plazos en el mes de junio el mismo equipo, la operación se pactó a cinco meses dando un anticipo de 15,000.00, para efecto del pago provisional en régimen intermedio se consideran los mismos datos del ejercicio anterior, con la salvedad que únicamente se incrementan las deducciones autorizadas por el pago del molino para el primer escenario y el anticipo para el segundo escenario.

Determinación del pago provisional 2009 (1er. Semestre) de ISR en régimen intermedio, sociedad integrada por personas físicas, para efectos del presente ejercicio no se considera la pérdida fiscal de ejercicios anteriores:

Descripción	Escenario 1	Escenario 2
-------------	-------------	-------------

Ingresos acumulables desde el inicio del ejercicio hasta que corresponda el pago.	\$ 3'826,347.50	3'826,347.50
Deducciones autorizadas	<u>1'755,386.93</u>	<u>1'695,386.93</u>
Utilidad antes PTU e impuestos	2'070,960.57	2'130,960.57
PTU pagado en el ejercicio	78,500.00	78,500.00
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
Base del impuesto	<u>1'992,460.57</u>	<u>2'052,460.57</u>
Base del impuesto (por socio)	199,246.05	205,246.05
Límite inferior	<u>196,421.04</u>	<u>196,421.04</u>
Excedente del límite inferior	2,825.01	8,825.01
Por ciento para aplicarse sobre el excedente	<u>28%</u>	<u>28%</u>
Impuesto marginal	791.00	2,471.00
Cuota fija	<u>34,831.20</u>	<u>34,831.20</u>
ISR del semestre al que corresponde el pago	35,622.20	37,302.20
Reducción 32.14%	11,448.97	11,988.92
Pagos provisionales anteriores	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
Pago provisional por socio	<u>24,173.23</u>	<u>25,313.28</u>
Pago provisional del semestre (10 socios)	<u><u>241,732.30</u></u>	<u><u>253,132.80</u></u>

Determinación del pago provisional de ISR en régimen intermedio, sociedad integrada por personas morales.

Base del impuesto	1'992,460.57	2'052,460.57
Tasa	<u>28%</u>	<u>28%</u>
ISR	557,888.95	574,688.95
Reducción 32.14%	179,305.51	184,705.03
Pagos provisionales anteriores	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
Pago provisional del semestre	<u><u>378,583.44</u></u>	<u><u>389,983.91</u></u>

El artículo 136 de la LISR dicta que las sociedades que tributen en este régimen podrán deducir las inversiones realizadas en el ejercicio, excepto que se trate de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques.

El artículo 136 bis, señala que con independencia de lo dispuesto en el artículo 127 de la LISR, los contribuyentes a que se refiere esta sección efectuarán pagos mensuales mediante declaración que presentarán en las oficinas autorizadas de la entidad federativa donde obtengan sus ingresos. El pago mensual se determinará aplicando la tasa del 5% al resultado que se obtenga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127, para el mes de que se trate una vez disminuidos los pagos provisionales de los meses anteriores al mismo ejercicio. El pago mensual a que se refiere este artículo se podrá acreditar contra los pagos provisionales de los meses anteriores correspondientes al mismo ejercicio.

Cálculo del pago provisional semestral del impuesto estatal régimen intermedio

Concepto	Soc. Personas Físicas		Soc. Personas Morales	
	Escenario1	Escenario2	Escenario1	Escenario2
Impuesto determinado	<u>241,732.30</u>	<u>253,132.80</u>	<u>378,583.44</u>	<u>389,983.91</u>
Base del impuesto	1'992,460.57	2'052,460.57	1'992,460.57	2'052,460.57
(x) Tasa	<u>5%</u>	<u>5%</u>	<u>5%</u>	<u>5%</u>
Impuesto estatal	99,623.02	102,623.02	99,623.02	102,623.02
Impuesto federal	142,109.28	150,509.78	278,960.42	287,360.89

En el ejemplo presentado se determinó para el primer escenario del ejercicio elaborado conforme a la sección II del capítulo II del título IV, por mencionar uno de ellos, un pago provisional de impuesto federal de 241,732.30 y un impuesto estatal de 99,623.02, debiendo cubrirse el más alto, por lo tanto, 99,623.02 se cubrirá a la entidad federativa y la diferencia (241,732.30-99,623.02) a la federación, artículo 136 bis.

El artículo 133 fracción II segundo párrafo, establece que los contribuyentes que realicen actividades AGAPES, cuyos ingresos no excedieren a los 10'000,000.00 en el ejercicio inmediato anterior, podrán llevar la contabilidad en los términos del artículo 134 fracción I de la LISR.

Los contribuyentes de este régimen en lugar de aplicar lo dispuesto en el tercer párrafo de la fracción III del artículo 133 de esta ley, podrán anotar el importe

de las parcialidades realizadas en el reverso del comprobante, si la contraprestación se pactó en plazos.

A los contribuyentes de este régimen, no se aplicará las obligaciones citadas en el artículo 133 fracción V y VI segundo párrafo de la LISR, tales como, la formulación de un estado de posición financiera, levantar inventarios de existencias al 31 de diciembre de cada año y las informativas.

Para efectos prácticos del segundo pago provisional semestral, se considerarán los datos que se utilizan para el cálculo del pago anual, ya que el periodo de este segundo pago abarca todo el ejercicio y por lo tanto es como un cálculo anual anticipado.

Descripción	PF	PM
ISR acumulado del segundo semestre por socio	<u>59,782.33</u>	
ISR conjunto de los socios	597,823.30	973,962.21
Reducción 32.14%	192,140.40	313,031.45
Pago provisionales anterior	<u>193,041.50</u>	<u>317,964.39</u>
Segundo pago provisional por socio	<u>21,264.14</u>	
Segundo pago provisional semestral acumulado	<u><u>212,641.40</u></u>	<u><u>342,966.37</u></u>

Determinación anual del impuesto sobre la renta de conformidad a la sección I del título IV, capítulo II por el ejercicio 2009, para la elaboración de la declaración se tomaron los datos del punto 4.1.1.7

Descripción	PF	PM
Total de ingresos gravados acum. del ejercicio	\$7'695,250.00	7'695,250.00
Deducciones autorizadas del ejercicio	<u>3'721,698.78</u>	<u>3'721,698.78</u>
Utilidad y/o pérdida fiscal	3'973,551.22	3'973,551.22
PTU pagado en el ejercicio	78,500.00	78,500.00
Pérdidas pendientes de aplicar	<u>416,614.74</u>	<u>416,614.74</u>
Utilidad gravable	<u><u>3'478,436.48</u></u>	<u><u>3'478,436.48</u></u>

Utilidad gravable (3'478,436.48/10)	347,843.64	3'478,436.48
Límite inferior tarifa del artículo 177 de la LISR	<u>249,243.49</u>	
Excedente del límite inferior	98,600.15	
Por ciento sobre el excedente del límite inferior	<u>21.95%</u>	
Impuesto marginal	21,642.73	
Cuota fija	<u>38,139.60</u>	<u>28%</u>
Impuesto del ejercicio	59,782.33	973,962.21
Reducción 32.14%	<u>19,214.04</u>	<u>313,031.45</u>
Impuesto del ejercicio por socio	<u>40,568.29</u>	
Impuesto del ejercicio	405,682.90	660,930.76
Pagos provisionales	<u>405,682.90</u>	<u>660,930.76</u>
Saldo a cargo o a favor del ejercicio	<u><u>0.00</u></u>	<u><u>0.00</u></u>

Puntos a considerar en el pago provisional y en la declaración anual

Al igual que en los pagos provisionales se tendrá que determinar la proporción de ingresos gravados para aplicarse a las deducciones, bajo el mismo procedimiento, a continuación se presenta el cálculo correspondiente al pago anual efectuado:

Total de ingresos del ejercicio	11'695,650.00
Menos: Ingresos exentos artículo 81 último párrafo LISR	<u>4'000,400.00</u>
Ingresos gravados del ejercicio	7'695,250.00
Ingresos gravados del ejercicio	7'695,250.00
Entre: Total de ingresos del ejercicio	11'695,650.00
Proporción deducible aplicable a las deducciones	65.79%

A continuación se presentan los cálculos relacionados con la mano de obra de conformidad con las reglas 1.5 y 1.19 de las facilidades administrativas para el ejercicio 2009 y al decreto publicado el 24 de julio del 2007:

Salarios pagados a trabajadores eventuales del campo	411,504.78
Por: % de retención	<u>4%</u>

ISR retenido	16,460.19
Salarios en base al decreto	
Salario mínimo general	54.80
Por: factor	<u>1.68</u>
Salario base integrado	92.06
Por: trabajadores eventuales	<u>2276</u>
Salarios a considerar para el crédito al salario en IETU	209,537.66
Comparación	
Salarios gravados demás trabajadores	967,941.22
Salario de trab. eventuales del campo a considerar IETU	209,537.66
Cuotas al IMSS	<u>147,675.49</u>
Total	1'324,854.37
Tasa IETU	<u>17%</u>
Crédito sobre salarios gravados	225,225.24
Salarios gravados demás trabajadores	
	967,641.22
Más: Cuotas al IMSS	<u>41,268.13</u>
Base	1'008,909.35
Por: tasa IETU	<u>17%</u>
Crédito por nomina	171,514.59
Más: ISR propio acreditable (4% trabajadores eventuales)	<u>2,392.66</u>
Beneficio fiscal	173,907.25

Nota: Al igual que el pago provisional, es conveniente aplicar el decreto en virtud de que obtenemos un mejor beneficio fiscal.

Respecto al cálculo de la regla 1.2 de la resolución de facilidades administrativas para al 2008, a continuación se presenta la determinación del importe de la documentación de gastos que no reúnen los requisitos fiscales por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores correspondientes al impuesto anual:

Gastos menores	567,198.65
Proporción deducible	65.79%
Gastos menores deducibles	373,160.00

Determinación de gastos menores

	2009	2008
Mano de obra de trabajadores eventuales del campo	270,729.00	264,347.00
Alimentación de ganado	65,000.00	52,584.00
Gastos menores	373,160.00	312,067.00
Total gastos	708,889.00	629,998.00
Gastos menores	373,160.00	312,067.00
Entre: total gastos	708,889.00	629,998.00
Proporción de gastos	.5264	.4953

Nota: En virtud de que los datos no cambian tanto los que preceden como los que anteceden con respecto al pago provisional, únicamente se muestra para una mejor comprensión, en el cálculo del tope de gastos menores para la declaración anual:

Unidad	1.0
Menos: Proporción del gasto	<u>0.4953</u>
Factor	50.47
Por: gastos menores al periodo	<u>373,160.00</u>
Monto de gastos menores a deducir	188,333.85
Ingresos gravados	7'695,250.50
Por: % de facilidades de comprobación	<u>18%</u>
Monto máximo deducible	1'385,145.00

Mano de obra de trabajadores eventuales del campo	270,729.00
Alimentación de ganado	65,000.00
Gastos menores	<u>373,160.00</u>
Gastos por facilidades de comprobación	708,889.00

Nota: el importe a considerar en el pago anual será 188,333.85, al igual que en el pago provisional.

A continuación se presenta el cálculo del tope máximo que podrá deducir el contribuyente de los gastos efectuados en combustible con documentación sin requisitos fiscales respecto a la regla 1.11 de facilidades administrativas del 2009:

Combustible pagado con cheque con requisitos fiscales	327,648.58
Más: combustible pagado que no reúne requisitos fiscales	<u>178,647.21</u>
Total	506,295.79
Por: % autorizado por facilidades administrativas	<u>30%</u>
Monto máximo deducible sin requisitos fiscales	151,888.73

Otro punto a considerar es lo que establece la fracción LXXXVI del artículo segundo de disposiciones transitorias de la LISR para 2002 señala que las personas físicas y morales dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas y ganaderas, podrán deducir en el ejercicio en que esto ocurra y en los tres ejercicios siguientes, los terrenos que adquieran a partir del 2002, siempre que estos hubiesen sido utilizados para actividades agrícolas y ganaderas y que se destinen para la misma actividad. El monto original de la inversión que no se deduzca en el ejercicio en que se adquirió el terreno, se actualizará de conformidad con el segundo párrafo de la fracción en comento.

Para cumplir con el requisito de uso, será necesario que en la escritura que se realice ante Notario Público, se establezca en el contenido de la misma que el terreno a sido y será usado para actividades agrícolas o ganaderas, que se adquiere para su utilización en dichas actividades y que se deducirá en los términos del artículo segundo, fracción LXXXVI de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

4.1.1.2 Impuesto Empresarial a Tasa Única

Este impuesto entró en vigor a partir del primero de enero del 2008, el artículo 1 de la LIETU señala que están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y morales por los ingresos que obtengan por la realización de las siguientes

actividades: enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes. Por otra parte, es de hacer notar que el artículo décimo noveno transitorio señala que la SHCP realizará un diagnóstico integral sobre la conveniencia de derogar los Títulos II y IV, Capítulo II y III de la LISR, a efecto de que el tratamiento impositivo aplicable a los sujetos previstos en dichos título y capítulos queden regulados únicamente en la presente ley, dicho estudio deberá ser entregado a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de junio del 2011.

El artículo 4, fracción IV de la ley de IETU, señala que los contribuyentes con actividades AGAPES pagarán el impuesto establecido en esta ley, por los ingresos que excedan a los límites a que se refiere el último párrafo del artículo 81 de la LISR, así como, los del artículo 109, fracción XXVII.

Lo dispuesto en esta fracción será aplicable, únicamente para los contribuyentes que se encuentren inscritos en el registro federal de contribuyentes.

El artículo 7 de la LIETU dicta que el impuesto empresarial a Tasa Única se calcula por ejercicios, y se pagará mediante declaración en las oficinas autorizadas en los mismos plazos establecidos para la declaración anual de ISR.

Quienes tributen en los términos del capítulo VII del título II de la LISR, calcularán y en su caso, pagarán por cuenta de sus integrantes, el IETU que les corresponda aplicando lo dispuesto en esta ley, salvo que el contribuyente haya optado de conformidad con la LISR, cumplir con sus obligaciones fiscales en lo individual.

Pagos provisionales, el artículo 9 de la LIETU dicta que los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del IETU del ejercicio, mediante declaración que presentaran en las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para el ISR.

Determinación del pago provisional, el artículo 9, tercer párrafo de la LIETU señala, que el pago provisional se determinara restando a la totalidad de ingresos

acumulables obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes a que se refiera el pago, las deducciones autorizadas por el mismo periodo.

El resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior se le aplicará la tasa establecida en el artículo primero de esta ley, el impuesto que se obtenga conforme a este párrafo se podrán aplicar el crédito por base negativa del artículo 11 de esta ley, los créditos del artículo sexto transitorio, el del artículo 8, penúltimo párrafo, y el de la deducción inmediata y los pagos provisionales de ISR.

Determinación de la base del pago provisional de IETU

- Total de ingresos acumulables obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes a que se refiera el pago
- (-) Deducciones autorizadas desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes a que se refiera el pago
- (=) Base
- (x) Tasa
- (=) IETU del periodo
- (-) Crédito por base negativa (artículo 11)
- (=) Diferencia
- (-) Crédito por inversiones deducibles adquiridas del 1º. de enero de 1998 al 31 diciembre del 2007 (artículo sexto transitorio)
- (=) diferencia
- (-) Crédito por salarios (artículo 8, penúltimo párrafo)
- (=) Diferencia
- (-) Crédito por aportaciones de seguridad social (artículo 8, penúltimo párrafo)
- (=) Diferencia
- (-) Crédito fiscal por deducción inmediata / pérdidas fiscales
- (=) Diferencia
- (-) ISR retenido
- (=) Diferencia
- (-) Acreditamiento de ISR pagos provisionales

(=) Diferencia

Determinación de la base del pago anual del IETU

- Total de ingresos acumulables obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del ejercicio a que se refiera el pago
- (-) Deducciones autorizadas desde el inicio del ejercicio hasta el último día del ejercicio a que se refiera el pago
- (=) Base
- (xi) Tasa
- (=) IETU del ejercicio
- (-) Crédito por base negativa (artículo 11)
- (=) Diferencia
- (-) Crédito por inversiones deducibles adquiridas del 1º. de enero de 1998 al 31 diciembre del 2007 (artículo sexto transitorio)
- (=) diferencia
- (-) Crédito por salarios (artículo 8, penúltimo párrafo)
- (=) Diferencia
- (-) Crédito por aportaciones de seguridad social (artículo 8, penúltimo párrafo)
- (=) Diferencia
- (-) Crédito fiscal por deducción inmediata / pérdidas fiscales
- (=) Diferencia
- (-) ISR retenido
- (=) Diferencia
- (-) Acreditamiento de ISR pagos provisionales
- (=) Diferencia

Pago provisional (semestral) de IETU por el ejercicio 2009, los datos utilizados para la elaboración del presente ejercicio fueron tomados del punto 4.1.1.7

Total de ingresos acumulables obtenidos al mes de junio	\$ 3'826,347.50
Deducciones autorizadas al último día del mes de junio	<u>1'246,171.43</u>

Base	2'580,176.07
Tasa	17%
IETU del periodo	438,629.93
Crédito por base negativa	0.00
Diferencia	438,629.93
Crédito por inversiones deducibles 1°. de enero'98 a dic'07	1,044.97
Diferencia	437,584.96
Crédito por salarios, aportaciones de seg. soc. e INFONAVIT	142,747.74
Diferencia	294,837.22
Crédito por aportaciones de seguridad social	0.00
Diferencia	294,837.22
Crédito fiscal por deducción inm / pérdidas fiscales	0.00
Diferencia	294,837.22
Acreditamiento de ISR pagos provisionales	317,964.39
Diferencia	0.00

Para efectos prácticos del segundo pago provisional semestral de IETU, se considerará los datos del pago anual que se presenta más adelante a partir de la diferencia obtenida, después de restar crédito fiscal por deducción inmediata/ pérdidas fiscales.

Diferencia	655,190.18
Acreditamiento de ISR pago provisional	317,964.39
Diferencia	337,225.79

Declaración anual de IETU por el ejercicio 2009

Total de ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio	\$ 7'695,250.00
Deducciones autorizadas al último día del mes	2'504,042.02
Base	5'191,207.98
Tasa	17%
IETU del ejercicio	882,505.35

Crédito por base negativa	0.00
Diferencia	<u>882,505.35</u>
Crédito por inversiones deducibles 1°. de enero'98 a dic'07	2,089.93
Diferencia	<u>880,415.42</u>
Crédito por salarios, aportaciones de seg. soc. e INFONAVIT	225,225.24
Diferencia	<u>655,190.18</u>
Crédito por aportaciones de seguridad social	0.00
Diferencia	<u>655,190.18</u>
Crédito fiscal por deducción inm / pérdidas fiscales	0.00
Diferencia	<u>655,190.18</u>
Acreditamiento de ISR pagos provisionales	<u>655,190.18</u>
Diferencia	<u>0.00</u>

4.1.1.3 Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas

El artículo 123, Apartado A, fracción IX de la CPEUM apunta que los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, reguladas de conformidad con las normas que se señalan en esta fracción.

Determinación de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (artículo 132 LISR),

Total de ingresos acumulables por actividades Empresariales del ejercicio	7'695,250.00
(-) Deducciones autorizadas correspondientes al Ejercicio de que se trate	<u>3'721,698.78</u>
(=) Utilidad fiscal	<u>3'973,551.22</u>
(x) tasa	<u>10%</u>
(=) PTU del ejercicio	<u><u>397,355.12</u></u>

4.1.1.4 Impuesto al Valor Agregado

Determinación del impuesto al valor agregado

	Valor de los actos o actividades	7'170,000.00
(x)	Tasa	<u>0%</u>
(=)	Impuesto al valor agregado causado	0.00
(-)	Impuesto al valor agregado efectivamente pagado	<u>112,000.00</u>
(=)	Impuesto al valor agregado a cargo / favor	<u><u>112,000.00</u></u>

4.1.1.5 Obligaciones del régimen simplificado

Calcular y enterar por cada uno de sus integrantes los pagos provisionales de conformidad con el artículo 127 de esta ley, aplicando la tarifa del citado apartado tratándose de personas físicas, o la tasa del artículo 10 de la misma ley, cuando sus integrantes sean personas morales.

Calcular y enterar el impuesto del ejercicio de cada uno de sus integrantes, la utilidad gravable del ejercicio se determinará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de esta ley. La utilidad gravable determinada se le aplicará la tarifa del artículo 177 si la sociedad esté compuesta por personas físicas, o la tasa del artículo 10 si la sociedad esta integrada por personas morales, pudiendo acreditar contra el impuesto que se determine, los pagos provisionales efectuados.

La declaración del ejercicio de la sociedad se presentara en marzo del año siguiente, siempre que ésta esté compuesta por personas morales, o en abril del año siguiente si está formada por personas físicas.

Cumplir con las demás obligaciones formales de retención y entero, que establezcan las disposiciones fiscales.

Para efecto de lo dispuesto en el artículo 81 LISR, las personas morales cumplirán con sus propias obligaciones y lo harán en forma conjunta por sus integrantes en los casos en que así proceda, igualmente el impuesto que se

determine por cada uno de sus integrantes se enterará de manera conjunta en una sola declaración.

Las personas morales que no realicen actividades empresariales por cuenta de sus integrantes, deberán cumplir con las obligaciones de este título y con los artículos 122 y 125 de esta ley.

Retenciones y enterar el impuesto, y en su caso expedir las constancias de dichas retenciones.

Llevar un registro por separado de los ingresos, gastos e inversiones de las operaciones que realicen por cuenta de sus integrantes.

Emitir y recabar la documentación que reuma los requisitos fiscales de los ingresos y erogaciones realizadas. La documentación comprobatoria que expidan de sus operaciones, deberá contener la leyenda "Contribuyentes del Régimen de Transparencia".

Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, para efectos de la inscripción el contribuyente deberá presentar el formato R-1 ante las oficinas autorizadas.

4.1.1.6 Obligaciones del Régimen Intermedio

El antepenúltimo párrafo del artículo 81 de esta ley de ISR, dicta que los contribuyentes de ese capítulo que no hubieren obtenido ingresos superiores a 10'000,000.00 en el ejercicio inmediato anterior, podrán aplicar las disposiciones de la sección II en lugar de la sección I, capítulo II, del título IV; y a la utilidad gravable así determinada se le aplicará de tasa del artículo 10 si está integrada por personas morales, o la tarifa del artículo 177 si está formada por personas físicas.

El artículo 133, fracción II, segundo párrafo establece que los contribuyentes con actividades AGAPES con ingresos que no hayan excedido de los 10'000,000.00

en el ejercicio inmediato anterior, podrán llevar la contabilidad conforme al artículo 134, fracción I de la LISR

Por otra parte, el artículo 133, fracción XII de ISR, segundo párrafo señala que los contribuyentes que se dediquen a actividades AGAPES, cuyos ingresos no excedan de los 10'000,000.00 en el ejercicio inmediato anterior, podrán aplicar las facilidades administrativas que se emitan en los términos del artículo 85, segundo párrafo de esta ley.

De conformidad con lo antes expuesto, las SPR que opten por aplicar las disposiciones de la sección II, capítulo II, del título IV podrán optar:

Llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de llevar la contabilidad a que se refiere la fracción II del artículo 133 de esta ley.

En lugar de aplicar lo dispuesto en el tercer párrafo de la fracción III del artículo 133 de esta ley, podrán aplicar el importe de las parcialidades que se paguen en el reverso del comprobante, si la contraprestación se paga parcialidades.

No aplicar las obligaciones establecidas en las fracciones V, VI, segundo párrafo y XI del artículo 133 de esta ley.

Para efecto del artículo 134 de esta ley, se considera que se obtienen ingresos exclusivamente por actividades empresariales, cuando éstos representen por lo menos el 90% del total de los ingresos acumulables, una vez desminuidos aquellos a que se refiere el capítulo I, Título IV de esta ley.

Los contribuyentes de este régimen, podrán deducir las inversiones realizadas en el ejercicio por la compra de activos fijos, gastos o cargos diferidos, excepto tratándose de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques, los que deberán deducirse en los términos de la sección II del capítulo II, estos bienes se deducirán en cada ejercicio mediante la aplicación de los porcentajes y montos autorizados.

4.1.1.7 Datos para el cálculo de los pagos provisionales y anuales

Los datos de las tablas que se presentan a continuación son las que se utilizaron para la elaboración de los ejercicios de pagos provisionales y declaraciones anuales, mismas que se complementan con los resultados obtenidos.

Tabla 3. Participación de los trabajadores en las utilidades

Concepto	Importe
Ingreso acumulable del ejercicio	7,695,250.00
Ajuste anual por inflación acumulable	0.00
Ingreso por dividendos o utilidades en acciones o los que se reinvierten dentro de los 30 días siguientes a su distribución	0.00
Utilidad cambiaria	0.00
Diferencia entre el monto de la enajenación y la ganancia acumulable por la venta de activos fijos	53,835.00
Deducciones autorizadas en el ejercicio	3,533,611.75
Deducción de inversiones actualizadas	188,087.03
Ajuste anual por inflación deducible	0.00
Deducción de inversiones contable	148,675.00
Deducción de inversiones al enajenarlas o al dejar de ser útiles, cont.	50,000.00
Dividendos o utilidades nominales reembolsados	0.00
Pérdida cambiaria	0.00
Base	3,774,876.22
Tasa	10%
PTU del ejercicio	377,487.62

Tabla 4. Actualización de pérdidas

Primera actualización de pérdidas históricas					
	Pérdida fiscal por amortizar	Factor de	Pérdida fiscal actual.	Amortiz.	Pérdida fiscal por amortizar actual.
Ejercicio	histórica	actual.	actual.		
2005	184,650.00	1.0212	188,564.58	0.00	188,564.58
2006	170,690.00	1.0310	175,981.39	0.00	175,981.39
	<u>355,340.00</u>		<u>364,545.97</u>	0.00	<u>364,545.97</u>
Segunda actualización de pérdidas ya actualizadas					
2005	188,564.58	1.1647	219,621.17	219,621.17	0.00
2006	175,981.39	1.1194	196,993.57	196,993.57	0.00
	<u>364,545.97</u>		<u>416,614.73</u>	<u>416,614.74</u>	<u>-0.01</u>
Nota: el saldo de la cuenta perd. fisc. ej. ant. de p. prov. corresp. a dic'08					

Tabla 5. Ingresos acumulables

Descripción	1er. Sem	2do. Sem
Ingresos propios de la actividad	7,826,747.50	11,630,690.00
Ganancia en la enajenación de terrenos y a. fijos	0.00	53,835.00
Ganancia enajenación de acciones o partes sociales	0.00	0.00
Intereses devengados a favor y ganancia cambiaria	0.00	6,250.00
otros ingresos acumulables	0.00	4,875.00
Total ingresos acumulables	7,826,747.50	11,695,650.00

Tabla 6. Deducciones

Descripción	1er. Sem	2do. Sem
Devoluciones, rebajas, descuentos y bonif. s/vtas.	0.00	0.00
Adq. mercancías, m. p. y productos en territorio nal.	1,072,219.65	1,750,230.00
Adq. mercancías, m. p. y productos de importación	486,735.44	718,003.13
Deducción por concepto de inversiones en terrenos	0.00	0.00
Deducción de inversiones (no incluye ded. Inmediata)	0.00	285,890.00
Deducción inmediata de inversiones	0.00	0.00
Sueldos y salarios	638,174.01	967,641.22
Honorarios pagados a personas físicas	70,000.00	70,000.00
Intereses devengados a cargo y pérdida cambiaria	10,475.00	12,475.00
Gastos menores	272,196.70	567,198.65
Mano de obra trabajadores eventuales de campo	347,545.00	510,303.99
Aportaciones SAR, INFONAVIT, jubilaciones por vejes	18,091.13	27,430.96
Cuaotas al IMSS	79,303.08	120,244.53
Uso o gose temporal de bienes pagados a p, físicas	0.00	0.00
Fletes y acarreo pagados a personas físicas	15,320.00	25,320.00
Contribuciones pagadas, excepto ISR, IMPAC e IVA	13,409.00	23,409.00
Seguros y fianzas	25,890.00	65,890.00
Viáticos y gastos de viaje	9,478.00	16,478.00
Combustible pagado con cheque con requisitos fisc.	110,984.00	327,648.58
Combustible pagado sin cheque que no reúne req. Fisc.	90,115.00	178,647.21
Alimentación ganado	0.00	0.00
Otras deducciones	28,465.00	48,465.00
Subtotal de deducciones autorizadas	3,288,401.01	5,715,275.27

Tabla 7. Determinación del resultado en venta de activos fijos

Datos			
Venta de vehículo			
Fecha de venta			mar-09
Precio de venta			110,000.00
Fecha de adquisición			jun-06
Monto original de la inversión			150,000.00
Monto original de la inversión	150,000.00	1.1233	168,495.00
Menos			
Depreciación acumulada	100,000.00	1.1233	112,330.00
Costo	50,000.00		56,165.00

Tabla 8. Acreditamiento de salarios y aportaciones de seguridad social

Concepto	Importe
Erogaciones efectivamente pagados por salarios	636,611.16
Por: factor aplicable al ejercicio 2009	17.0%
Crédito por salarios	108,223.90
Erogaciones efectivamente pagadas COP	97,155.71
Por: factor aplicable al ejercicio 2009	17.0%
Crédito por salarios y aportaciones de seguridad social	16,516.47

Tabla 9. Información de los Integrantes

Concepto	LOGP 650330	Demás Socios	Total
Utilidad gravable	347,843.64	3,130,592.84	3,478,436.48
Pérdida fiscal	0.00	0.00	0.00
ISR a cargo	66,093.08	594,837.68	660,930.76
Isr a favor	0.00	0.00	0.00
PTU por distribuir	39,735.51	357,619.61	397,355.12
Ingresos gravados para IETU	769,525.00	6,925,725.00	7,695,250.00
Deduccione autorizadas p/IETU	250,404.20	2,253,637.82	2,504,042.02
Base gravable para IETU	519,120.80	4,672,087.18	5,191,207.98
Deducciones Mayores a los ing.	0.00	0.00	0.00
IETU a cargo	88,250.53	794,254.82	882,505.35

Nota: la participación por socio es del 10%

Tabla 10. Depreciación del activo fijo

Activo fijo	Fecha de adquisición	MOI	Dpn. Acum.	Por deducir en 2009	F.A.	Saldo actualizado	Factor	Resultado	% Dedu cible	Monto a deducir en el ej.
Mobiliario y equipo de oficina	Ene.01	45,250.00	36,200.00	9,050.00	1.339	12,117.95	0.17	2,060.05	5%	103.00
Equipo de transporte	Feb.05	1,250,650.00	1,042,208.00	208,442.00	1.112	231,787.50	0.17	39,403.88	5%	1,970.19
	Oct.07	150,000.00	0.00	0.00	1.011	0.00	0.17	0.00	5%	0.00
Equipo de cómputo	Jun.05	25,400.00	25,400.00	0.00	1.107	0.00	0.17	0.00	5%	0.00
	Ene.06	18,350.00	16,515.00	1,835.00	1.073	1,968.96	0.17	334.72	5%	16.74
		1,489,650.00	1,120,323.00	219,327.00		245,874.41		41,798.65		2,089.93

4.1.2 Resultado de los ítems del cuestionario

En atención al objetivo planteado, que cita “Analizar mediante un caso práctico si realmente representa una alternativa fiscal para los agricultores constituirse en Sociedad de Producción Rural”, podemos mencionar, que sí representa una alternativa fiscal para los agricultores constituirse en SPR, en base a los puntos que a continuación se describen:

1. Una vez que se determina la base del impuesto para pagos provisionales o declaración anual, podemos fraccionar ésta entre el número de socios que integran la sociedad, y en consecuencia, se obtiene un menor pago de impuesto, hablando de sociedades compuestas por personas físicas.
2. El poder acogerse a las facilidades administrativas para poder deducir gastos menores y pago de combustibles que no reúnan requisitos fiscales, en los porcentajes que en ella se establecen.
3. Tiene la sociedad la posibilidad de aplicar el régimen intermedio, si sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no obtuvo ingresos superiores a los 10'000,000.00; así mismo, poder acceder a las facilidades administrativas que se emitan en los términos del artículo 85, segundo párrafo de la LISR; llevar la contabilidad en los términos del artículo 134 de la misma ley.
4. Otro de los beneficios con los que cuentan los contribuyentes del régimen intermedio, es que pueden deducir al 100% las inversiones que realicen en el ejercicio en activos fijos, gastos o cargos diferidos, excepto en automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques.
5. Que la sociedad pueda deducir de la utilidad del ejercicio, y de los tres ejercicios siguientes el valor de los terrenos adquiridos a partir del 2002, cuyo uso hubiese sido y los utilicen para actividades agrícolas.
6. El poder exentar hasta doscientos salarios mínimos generales anuales, con las salvedades que se establecen en el último párrafo del artículo 81 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
7. La facilidad de agruparse con otros contribuyentes con el objeto de realizar en forma conjunta gastos para el desarrollo de sus actividades, con la salvedad de que el documento que pretendan deducir en forma proporcional deberá cumplir con las disposiciones fiscales, independientemente de que el comprobante este a nombre de alguno de ellos.
8. En lugar de aplicar las disposiciones de salarios por sus trabajadores eventuales del campo, podrán enterar el 4% por concepto de retenciones de ISR y no estarán obligados a llevar nomina, bastará una relación individualizada de los trabajadores, donde se indique el monto y el periodo de pago; o bien acogerse al decreto del 24 de julio del 2007.
9. Las SPR no estarán obligadas a determinar el ajuste anual por inflación.

10. Por último, podemos mencionar que si la sociedad tributa en régimen intermedio tampoco estarán obligados a elaborar estados financieros, inventarios, a presentar declaración de clientes y proveedores, declaración informativa de retenciones efectuadas, así como de donativos autorizados.

4.1.3 Resultado de la investigación en campo

Respecto al resultado de la investigación en campo de la situación fiscal de las Sociedades de Producción Rural, es preciso citar que el método de investigación utilizado fue no probabilístico, por lo que la conclusión que se presente en esta sección no es terminante, debido a que no se pudo establecer una muestra representativa del universo que representan las SPR del Valle de Mexicali por la falta de información, sin embargo, se considera que el producto de la presente investigación pudiera ser de utilidad para investigaciones posteriores. En la tabla 10 se presenta un resumen del resultado obtenido por ítems de los cuestionarios. En tabla 11 se presenta la evaluación del resultado por sección y posteriormente se hace un análisis de los resultados por opción de respuesta de cada uno de los ítems.

Tabla 11. Resultado de los ítems

Num. Items	Participantes	Valor Esperado	Resultado
2.1	7	14	14
2.2	7	14	14
2.3	7	21	19
2.4	7	14	12
2.5	7	28	13
2.6	7	21	17
2.7	no evaluado		

Tabla 11. Resultado de los ítems (continuación)

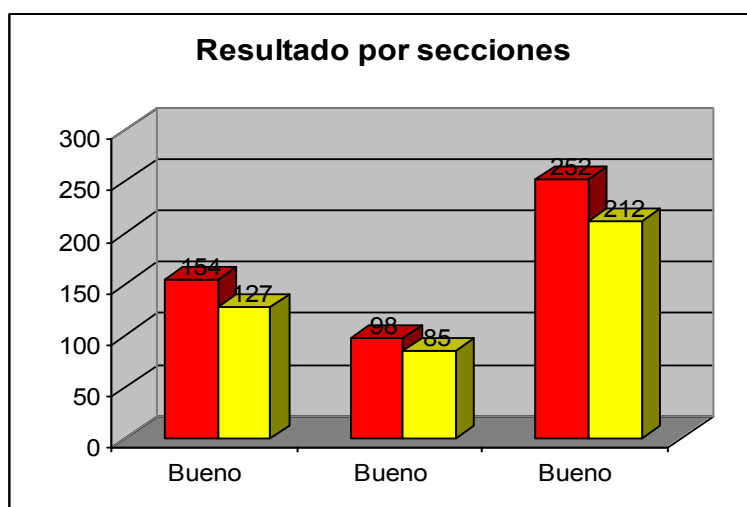
Num. Items	Participantes	Valor Esperado	Resultado
2.8	7	21	17
2.9	7	21	21
Subtotal		154	127
3.1	7	14	8
3.2	7	14	12
3.3	7	14	13
3.4	7	14	14
3.5	7	14	13
3.6	7	14	12
3.7	7	14	13
3.8	No evaluado		
Subtotal		98	85
Total		252	212

Los rangos que se presentan en la tabla 10 se obtuvieron de las sumas de las ponderaciones de cada pregunta del cuestionario agrupadas por número de opciones de respuesta, el valor máximo y el mínimo se obtuvo de la multiplicación del número de cuestionarios por el valor mínimo y máximo de la respuesta, ejemplo, en una pregunta de dos opciones (sí y no) se asigna una ponderación ya sea de uno a la respuesta “No” y de dos al “Si”, o viceversa, de modo que la ponderación más alta sería de 20 para el sí y la más baja de 10 para el no, si el número de cuestionarios aplicados fueron diez, tal es el caso de la tabla anterior. La tabla 11 que se presenta enseguida contiene los subtotales la tabla 10 con sus respectivas ponderaciones de las secciones dos y tres del cuestionario.

Tabla 12. Resumen por secciones

Sección	Esp.	Rdo.	Evaluación	Escala
Productos y mercado	154	127	Bueno	56 80.50 105 129.50 154
Asp. financieros y fiscales	98	85	Bueno	49 61.25 73.50 85.75 98
General	252	212	Bueno	105 141.75 178.50 215.25 252

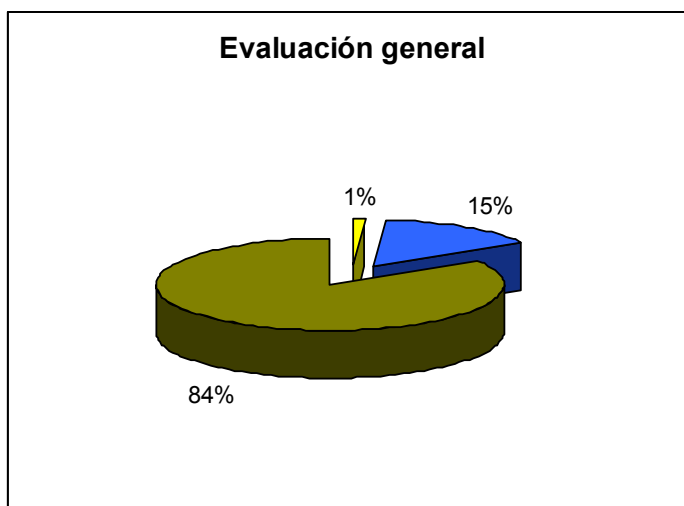
Figura 1. Resumen por sección



La figura 1 presenta el resultado de la suma de los ítems de las secciones dos, tres y la suma de éstas, las barras rojas representan los valores esperados y las barras amarillas los resultados de las encuestas realizadas.

Figura 2. Evaluación General

En esta gráfico se puede apreciar el resultado de la evaluación general, la parte verde del pastel viene a representar el resultado general obtenido, el pedazo amarillo representa el porcentaje que faltó para pasar del rango de bueno al de más bueno; mismo que se representa con el color azul.



El cuadro que se presenta a continuación se elaboró para evaluar los resultados de la tabla 10, la tabla 12 se diseñó en base a las opciones de respuesta, partiendo de los valores máximos y mínimos esperados, en la que se emplean cuatro valoraciones, desde muy bueno hasta muy malo.

Tabla 13. Escalas de valoración

Valoración	General		Dos ítems		Tres ítems		Cuatro ítems		
	Desde	Hasta	Desde	Hasta	Desde	Hasta	Desde	Hasta	
Muy bueno	129.51	154.00	36.76	42.00	70.01	84.00	22.76	28.00	
Bueno	105.01	129.50	31.51	36.75	56.01	70.00	17.51	22.75	
Malo	80.51	105.00	26.26	31.50	42.01	56.00	12.26	17.50	
Muy malo	56.00	80.50	21.00	26.25	28.00	42.00	7.00	12.25	
Fin. y fisc.	Muy bueno	85.76	98.00	85.76	98.00				
	Bueno	73.51	85.75	73.51	85.75				
	Malo	61.26	73.50	61.26	73.50				
	Muy malo	49.00	61.25	49.00	61.25				

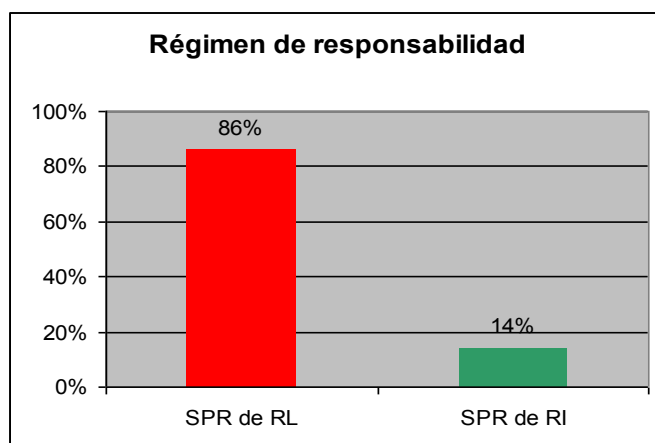
En la siguiente tabla se apuntan los resultados de la encuesta, los cuales fueron agrupados por número de opciones de respuesta, con el objeto de que sean los más precisos posibles.

Tabla 14. Resultados de la encuesta por opciones de respuesta

Ops.	Num. Items	Rdo.	Evaluación	Escala				
2	2.1, 2.2, 2.4	40	Muy bueno	21	26.25	31.5	36.75	42
3	2.3, 2.6, 2.8, 2.9	74	Muy bueno	28	42	56	70	84
4	2.5	13	Malo	7	12.25	17.5	22.75	28
	Subtotal	127	Bueno	56	80.5	105	129.5	154
2	3.1, 3.2, 3.3, 3.4 3.5, 3.6, y 3.7	85	Bueno	49	61.25	73.5	85.75	98
	Total	212	Bueno	105	141.75	178.5	215.25	252

La tabla que se muestra a continuación contiene el resultado por items evaluado, del total de los cuestionarios aplicados.

Figura 3. Tipos de responsabilidad



Los tipos de responsabilidad de las Sociedades de Producción Rural en que fueron constituidas, de acuerdo con el resultado de las encuestas fueron dos, el 86% son de responsabilidad limitada y el 14% de responsabilidad ilimitada, pregunta 1.2

Figura 4. Integrantes de la sociedad

Las Sociedades de Producción Rural encuestadas, el 57% están constituidas con diez socios, el 29% con cinco y el 14% con ocho, y todas están formadas por socios personas físicas. El artículo 111 de la Ley Agraria establece que los productores rurales podrán constituir éstas con un mínimo de dos, pregunta 1.4.

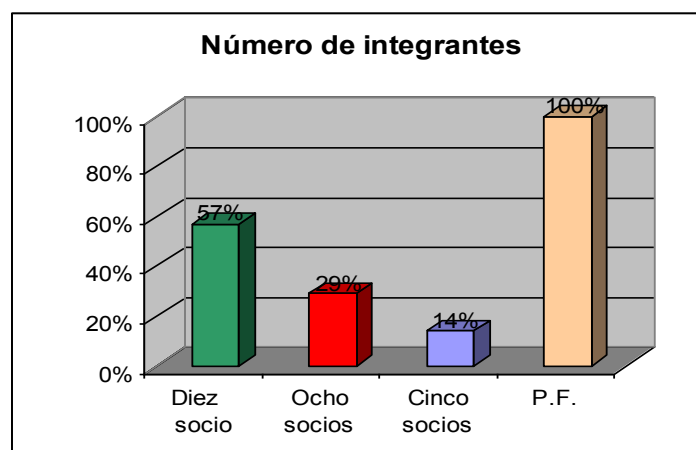
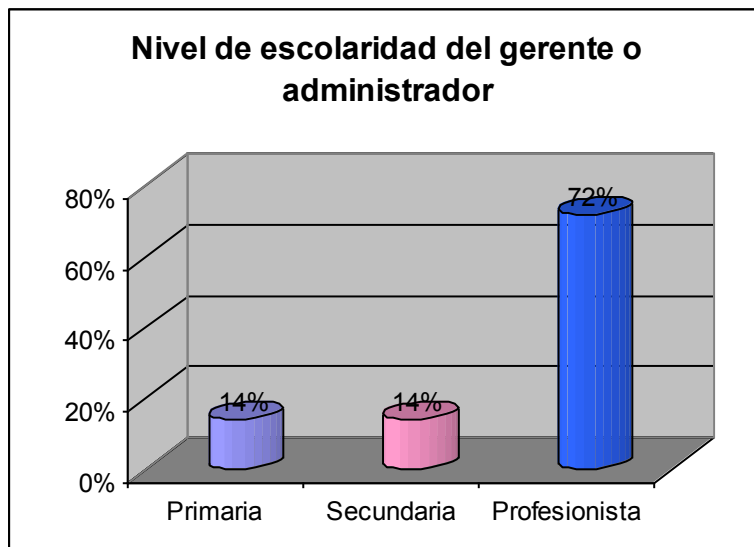


Figura 5. Grado de escolaridad



De las Sociedades de Producción Rural encuestadas el 72% son administradas o están manejadas por un gerente con un nivel de escolaridad de profesionista, un 14% con estudios hasta secundaria y el otro 14% con nivel de primaria, pregunta 1.5.

Respecto a las preguntas plasmadas en los puntos 2.1, que cita que si fue benéfico para el país la reforma al artículo 27 de la CPEUM hecha por el presidente Carlos Salinas de Gortari para detonar el sector primario, la 2.2 que apunta que si la figura de la SPR es la que mejor se acomoda a los productores rurales para hacer alianzas, la 2.9 que señala como percibe la situación de su empresa a mediano plazo y la 3.4 que se refiere a que si a utilizado fondos del estado para el apoyo de sus actividades, todas las SPR encuestadas respondieron que si a la interrogante planteada, con lo cual se obtiene el 100% en cada una de ellas, por lo tanto, no se cuenta con elementos para comparar los resultados en una gráfica.

Figura 6. Beneficio de tributación

En la pregunta 2.3, tenemos que el 71% de los encuestados, considera que le a permitido tener mejores resultados en su actividad productiva como Sociedad de Producción Rural, el 29% opina que le ha ido igual que en lo individual.

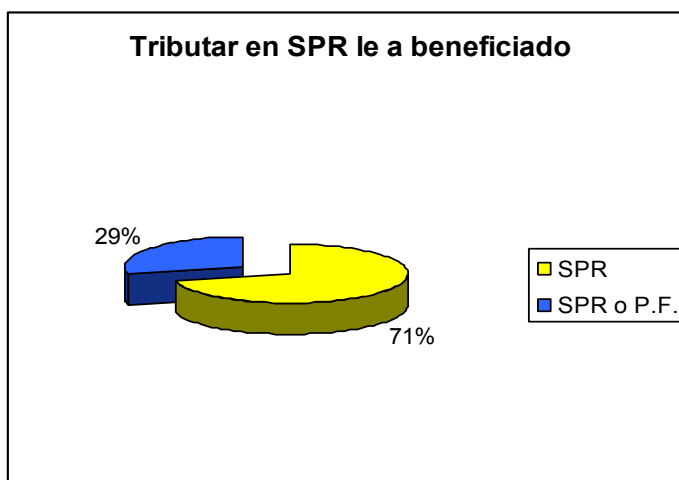
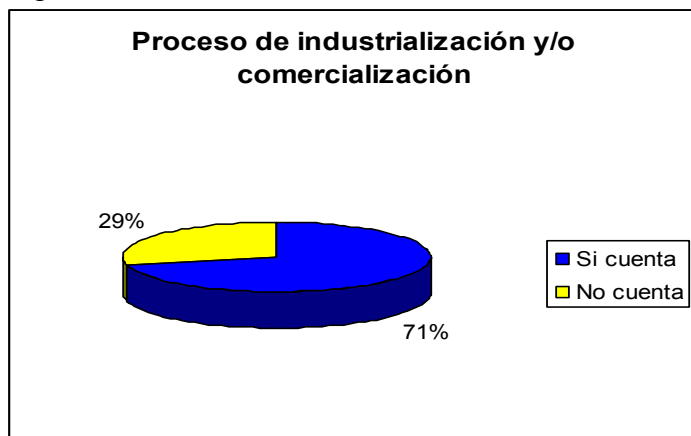


Figura 7. Proceso de industrialización



Respecto a la pregunta 2.4 del cuestionario aplicado a las SPR, tenemos que el 71% manifiesta que si cuenta con un proceso de industrialización y/o comercialización de sus productos, mientras que el 29% no cuenta con el.

Figura 8. Mercado

En atención al mercado donde venden sus productos las Sociedades de Producción Rural encuestada, el 71% lo entregan localmente, el 9% en el mercado nacional y el 20% en el mercado de exportación, resultados obtenidos, pregunta 2.5.

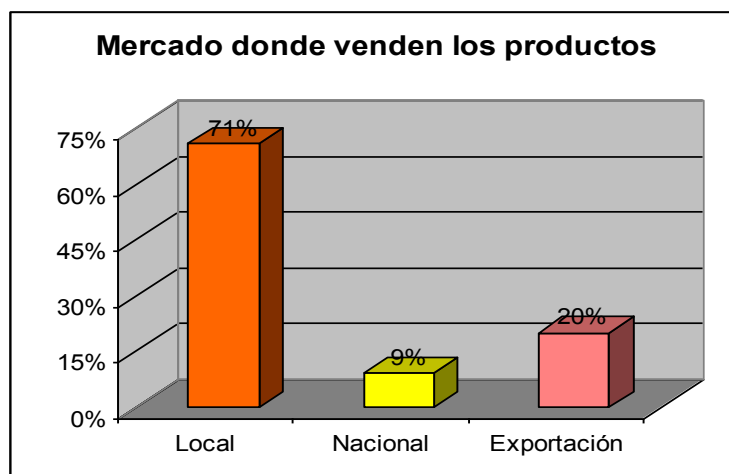
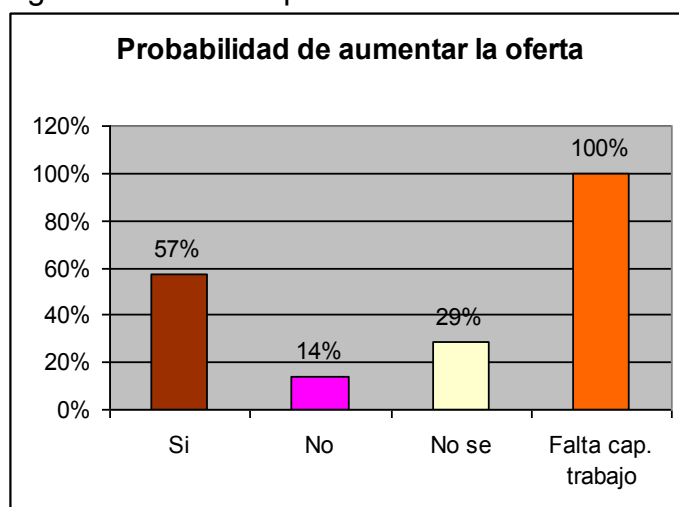


Figura 9. Demanda potencial insatisfecha



En cuanto a que si existe una demanda potencial de sus producto como para aumentar su producción las SPR, el 57% manifiesta que si, el 14% dice que no y el 29% no sabe, el principal problema para llevarlo a cabo por los primeros, es la falta de capital de trabajo, pregunta 2.6.

Figura 10. Obstáculos en la venta de productos

El principal obstáculo que manifiestan los resultados de las encuestas de las Sociedades de Producción en la venta de sus productos, es el intermediarismo con el 42%, el 29% el precio y calidad y el 29% precios de garantía (otros), pregunta 2.7.

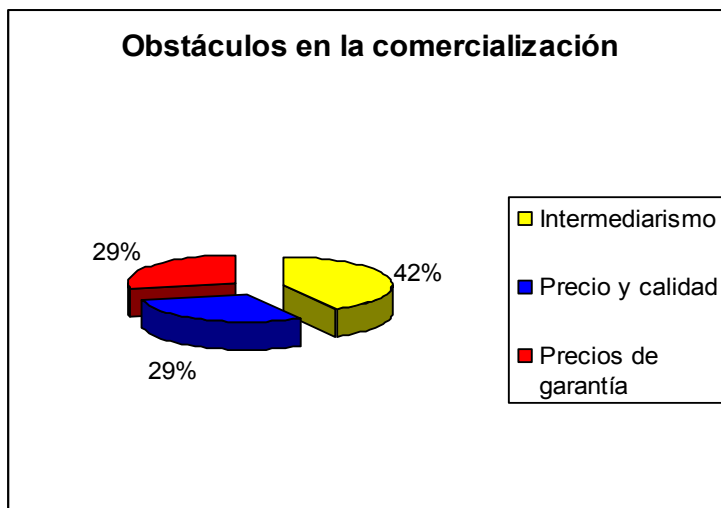
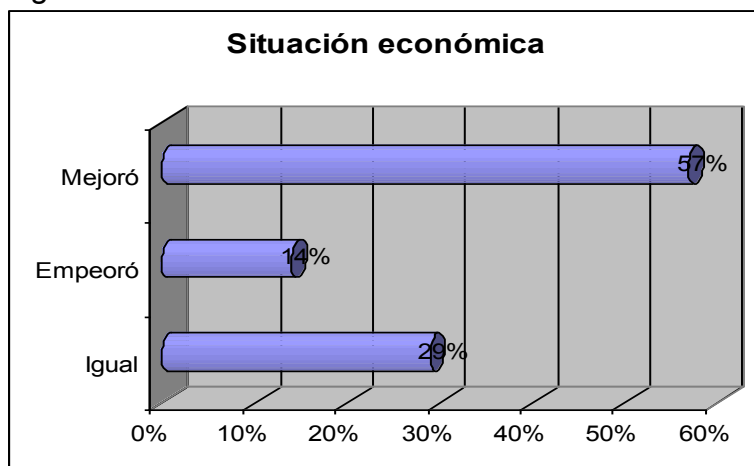


Figura 11. Situación Económica de las SPR



El 57% de las SPR consideran que su situación económica mejoró respecto a los últimos cinco años o los que se tenga, el 14% considera que empeoró y el 29% estima que está igual, pregunta 2.8.

Figura 12. Generación contable

Respecto a la pregunta 3.1, el resultado obtenido de las encuestas fue el siguiente, el 86% de las SPR obtiene la información contable por parte de un despacho externo, el 14% cuenta con un departamento de contabilidad.

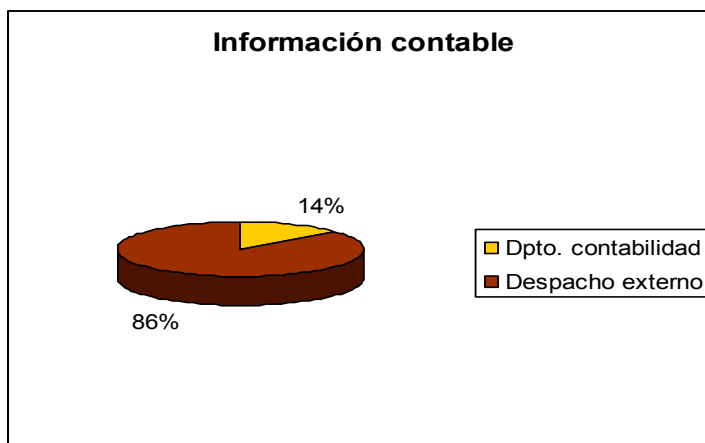
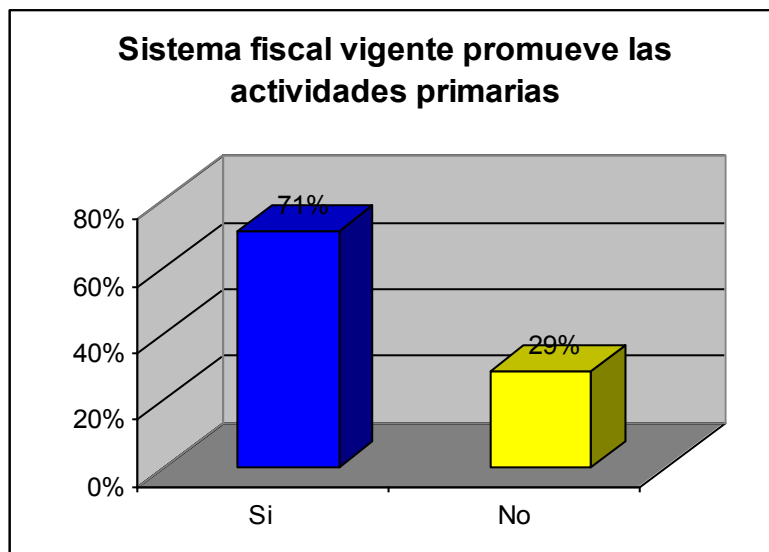


Figura 13. Promoción del sector primario



La pregunta 3.2, cita que si el sistema fiscal vigente promueve el desarrollo de las actividades primarias, el 71% de las Sociedades de Producción Rural considera que si lo promueve, mientras que el 29% estima que no.

Figura 14. Resultados

El 86% de las SPR revelan que han obtenido utilidades en los últimos tres ejercicios, el otro 14% no, y que las ganancias las han utilizado principalmente para el pago de pasivos y compra de maquinaria, pregunta 3.3.

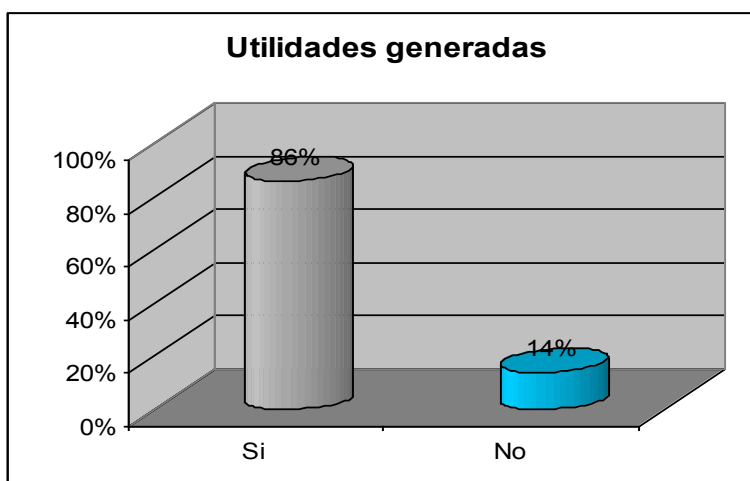
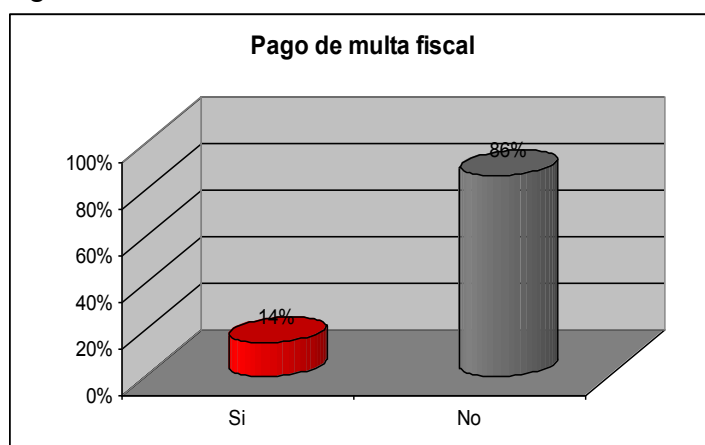


Figura 15. Sanciones de autoridades fiscales



El 14% de las Sociedades de Producción Rural encuestadas manifestaron que si han sido sujetas de una sanción por parte de alguna autoridad fiscal, sin embargo, el 86% revela que no han sido objeto de sanciones, pregunta 3.5.

Figura 16. Pagos Semestrales

La pregunta 3.6 cita que si las Sociedades de Producción Rural efectúan sus pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única en forma semestral, apuntando el 71% de los encuestados que si y el 29% que no.

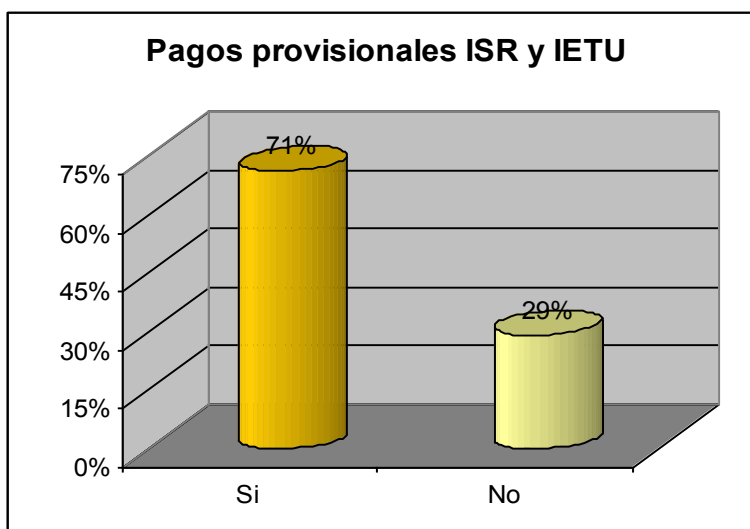
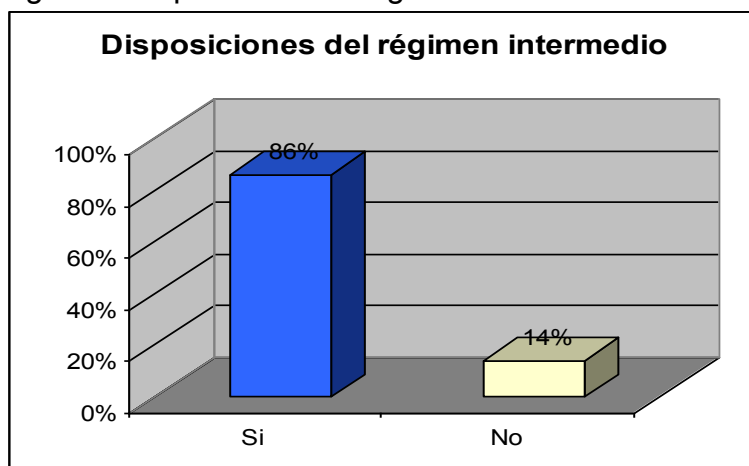


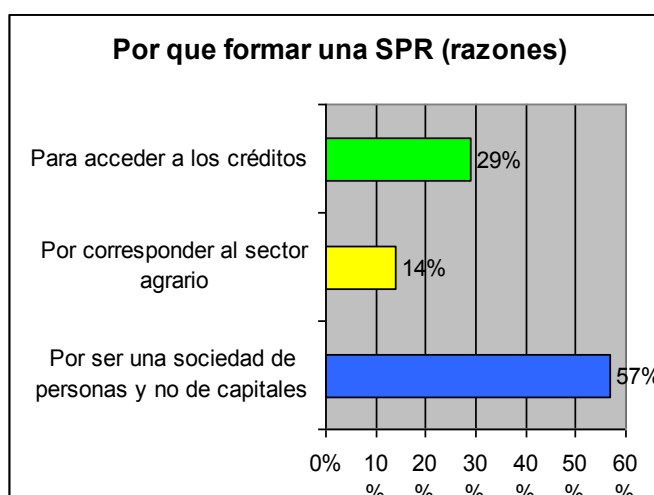
Figura 17. Aplicación del régimen intermedio



El 86% de las SPR encuestadas, opinan que de encontrarse en el supuesto de no rebasar el monto de los 10'000.000.00, si aplicarían las disposiciones del régimen intermedio, el 14% no lo aplicaría, pregunta 3.7.

Figura 18. Razones para constituirse

La pregunta 3.8 dicta, cuales son las razones por las cuales se decidieron constituir una SPR y no de otro tipo de sociedad, el 57% opinó que por ser una sociedad de personas y no de capitales, el 14% por corresponder al sector agrario y el 29% para acceder a los créditos (otros).



Por último, la siguiente tabla muestra el resultado de los ítems que no se pudieron evaluar por el método de escalas de Likert, debido a que las preguntas estaban hechas para ser evaluadas mediante algún método estadístico, pero que sin embargo eran importantes para la investigación.

Tabla 15. Ítems no evaluados

Descripción	Folios						
	1	2	3	4	5	6	7
Item 2.7							
Alto costo del transporte							
Falta de compradores							
Intermediarismo				x	x	x	x
Precio y calidad	x						
Otros (preciso de garantía)		x	x				
Item 3.8							
Por ser una sociedad de personas y no de capitales	x	x	x				x
Es mas económica su constitución que la S.A.							
Por corresponder al régimen simplificado							
Por corresponder al sector agrario						x	
Otra (para acceder a los créditos)				x	x		

En atención a los resultados mostrados en las diferentes tablas y las explicaciones dadas en su momento en el desarrollo del tema, y dado que los resultados no son concluyentes, por la aplicación del método de investigación no probabilístico, se considera prudente no dar una opinión, y que la mejor respuesta es la que el lector le pueda dar.

4.2 Respuesta a la pregunta de investigación

Respecto a la hipótesis planteada al inicio de la investigación del proyecto, misma que se cita para mayor referencia “Tributar a través de la figura asociativa de Sociedad de Producción Rural si representa una alternativa fiscal para los agricultores del Valle de Mexicali” podemos decir, que en base al análisis del

tratamiento fiscal de las SPR, el desarrollo del caso práctico, si representa una alternativa fiscal el que los agricultores de Mexicali tributen bajo esta figura, ante los evidentes beneficios de las facilidades administrativas y de las exenciones fiscales en el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única citadas en el presente documento, pero también, no podemos dejar de mencionar, que muchos de los beneficios otorgados en ISR en IETU nos los quita, sin embargo, y ante lo expuesto en este numeral consideramos, que si es viable tributar en SPR, ya que como sociedad eres mejor vista por los bancos en la solicitud de créditos que como persona física, el poder acceder a las facilidades administrativas y principalmente, el hecho que puedas exentar hasta 200 salarios mínimos generales anuales en ambos impuestos.

CAPITULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En el capítulo anterior, se presentaron los resultados del análisis del tratamiento fiscal de las Sociedades de Producción Rural, en el presente capítulo se presentan las conclusiones del análisis del proyecto y posteriormente se hacen las recomendaciones que ayuden a mejorar la situación fiscal del contribuyente.

5.1 Conclusiones

Una vez analizado el tratamiento fiscal de las Sociedades de Producción Rural y conocido el resultado de la investigación de campo, no obstante que éste fue un muestreo no probabilístico, arribamos a la conclusión de que existen beneficio y facilidades para los contribuyentes el utilizar la figura de las Sociedades de Producción Rural, en base a lo siguiente:

PRIMERA: Una vez que se determina la base del impuesto para pagos provisionales o declaración anual, podemos fraccionar ésta entre el número de socios que integran la sociedad, y en consecuencia, se obtiene un menor pago de impuesto, hablando de sociedades compuestas por personas físicas.

SEGUNDA: Las Sociedades de Producción Rural dedicadas exclusivamente a actividades AGAPES podrán reducir el impuesto determinado conforme al artículo 177 LISR en un 32.14%; así mismo, y de conformidad con el artículo 83 del RISR, los contribuyentes podrán la reducción establecida en el penúltimo párrafo del artículo 81, en los pagos provisionales de dicho impuesto.

TERCERA: Tiene la sociedad la posibilidad de aplicar el régimen intermedio, si sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no obtuvo ingresos superiores a los 10'000,000.00; así mismo, poder acceder a las facilidades administrativas que se emitan en los términos del artículo 85, segundo párrafo de la LISR; llevar la contabilidad en los términos del artículo 134 de la misma ley.

CUARTA: Otro de los beneficios con los que cuentan los contribuyentes del régimen intermedio, es que pueden deducir al 100% las inversiones que realicen en

el ejercicio en activos fijos, gastos o cargos diferidos, excepto en automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques.

QUINTA: Que la sociedad pueda deducir de la utilidad del ejercicio, y de los tres ejercicios siguientes el valor de los terrenos adquiridos a partir del 2002, cuyo uso hubiese sido y los utilicen para actividades agrícolas.

SEXTA: Las SPR que se dediquen exclusivamente a actividades AGAPES, no pagarán ISR por los ingresos provenientes de dicha actividad hasta por un monto de 20 SMG elevados al año por cada uno de sus socios, siempre y cuando éstos no excedan de 200. Tampoco pagaran IETU este tipo de sociedades por los ingresos que no excedan en los términos y límites establecidos en el artículo 81, último párrafo y 109, fracción XXVII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SÉPTIMA: La facilidad de agruparse con otros contribuyentes con el objeto de realizar en forma conjunta gastos para el desarrollo de sus actividades, con la salvedad de que el documento que pretendan deducir en forma proporcional deberá cumplir con las disposiciones fiscales, independientemente de que el comprobante este a nombre de alguno de ellos.

OCTAVA: En lugar de aplicar las disposiciones de salarios por sus trabajadores eventuales del campo, podrán enterar el 4% por concepto de retenciones de ISR y no estarán obligados a llevar nomina, bastará una relación individualizada de los trabajadores, donde se indique el monto y el periodo de pago; o bien acogerse al decreto del 24 de julio del 2007.

NOVENA: Las Sociedades de Producción Rural no estarán obligadas al cierre del ejercicio a determinar el ajuste anual por inflación a que se refiere el capítulo III del Título II de la LISR.

DÉCIMA: Podemos mencionar que si la sociedad tributa en régimen intermedio tampoco estarán obligados a elaborar estados financieros, inventarios, a presentar declaración de clientes y proveedores, declaración informativa de retenciones efectuadas, así como de donativos autorizados.

UNDÉCIMA: Los contribuyentes con actividades AGAPES podrán realizar pagos provisionales semestrales, aplicando en lo conducente el impuesto que corresponda, si la sociedad esta compuesta por personas morales se aplicará la tasa del artículo 10 de esta ley o la tarifa del artículo 113 o la del 177, según sea el caso.

DUODÉCIMA: Cuando las personas morales del régimen simplificado cumplan con las obligaciones de sus integrantes y dictaminen sus estados financieros de conformidad con lo dispuesto con el artículo 32-A del CFF, sus integrantes no estarán obligados a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales.

DÉCIMOTERCERA: Las personas morales de este capítulo podrán adicionar a la cuenta de utilidad fiscal neta del ejercicio, la utilidad que corresponda a los ingresos exentos, multiplicando el ingreso exento que corresponda al contribuyente por el coeficiente de utilidad del ejercicio, calculado conforme al artículo 14 de LISR.

DÉCIMOCUARTA: Respecto a la exención de los 200 SMGA que señala el último párrafo del artículo 81 de la LISR, se concluye, salvo la mejor opinión, para que los integrantes de una SPR formada con personas físicas puedan aprovechar los 40 SMGA que cita el artículo 109, fracción XXVII, necesitan que la sociedad únicamente cumpla con las obligaciones de ésta y no con la de los socios, opinión que se fundamenta en el último párrafo de la fracción II del artículo 81 antes mencionado. Lo antes expuesto obedece a que no queda muy claro el texto que se cita en el artículo 81 último párrafo, al señalar lo siguiente “En el caso de las personas físicas quedarán a lo dispuesto en el artículo 109 fracción XXVII de la presente Ley”. Para efectos prácticos y siendo conservador, los ejercicios planteados en la tesis, se optó por aplicar la exención de los 200 SMGA.

5.2 Recomendaciones

Primeramente se recomienda promover la difusión de las Sociedades de Producción Rural en el Valle de Mexicali, ya que estas son poco comunes en el Valle de Mexicali, a través de organismos públicos y/o privados, tales como la SAGARPA,

el RAN, FONAES, SNC, FIRA y módulos de riego entre otros, con el objeto de que conozcan de los apoyos que manejan para este tipo de sociedades y tasas de financiamiento a las que pueden acceder. La principal característica de las SPR, es que son útiles para consolidar actividades de producción y comercialización en pequeña y mediana escala, al contar con un tipo de responsabilidad, un capital definido y de fácil constitución.

Respecto al análisis del tratamiento fiscal de las SPR en el Valle de Mexicali, la recomendación es que si representa una opción de beneficio para los ejidatarios del Valle constituir una figura de este tipo, por las siguientes razones:

1. Fiscalmente presenta una infinidad de facilidades y exenciones principalmente en el impuesto sobre la renta, en el Impuesto Empresarial a Tasa Única y en otras contribuciones, que hacen atractiva la figura de la SPR.
2. Existen muchas bondades en las leyes y reglamentos citados en el punto anterior, que traen como resultado una disminución de cargas administrativas, que representan ahorros económicos para el contribuyente y de fiscalización.
3. Por otro lado están las facilidades administrativas que anualmente emite el ejecutivo federal, que vienen a incrementar las facilidades y exenciones del punto uno y dos anterior.
4. Las Sociedades de Producción Rural gozan de un buen prestigio ante las sociedades de crédito, lo que las hacen atractivas para obtener créditos.

Bien pudiéramos seguir citando muchas otros beneficios, pero que de nada serviría si la población no conoce su tratamiento fiscal, y especialmente los agricultores del Valle de Mexicali, por lo que es muy importante su difusión y recomendación.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Referencias Bibliográficas

- Barrera Graf, J. (1989). Instituciones de derecho mercantil. México: Porrúa.
- Domínguez Orozco, (2005). Pagos provisionales de isr y el ia. México: ISEF.
- Hubert Tejera, (1996). La sociedad rural mexicana frente al nuevo milenio (Vol. I, P-24). México: Plaza y Valdes.
- Morales, J (2004). Sociedades rurales y naturaleza México: ITESO.
- SAGARPA, (2004). Las organizaciones económicas del sector rural: Principios y bases jurídicas (2a. ed.). México: INCA.

Legislación Consultada

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Civil Federal
- Ley Federal del Trabajo
- Ley Agraria
- Ley del Impuesto Sobre la Renta
- Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única
- Ley del Impuesto al Valor Agregado
- Código Fiscal de la Federación
- Ley Federal de la Reforma Agraria
- Ley General de Sociedades Mercantiles
- Resolución de Facilidades Administrativas 2009
- Resolución Miscelánea Fiscal 2009

REFERENCIAS WEB

Presidencia (2008). Inauguración de la reunión de directivos de la administración pública federal (primera parte). Consultado el 11 de mayo del 2009. en:

<http://presidencia.gob.mx>

http://vinculando.org/comerciojusto/cafe_mexico/caracteristicas_empresas_sociales.html

Antecedentes de las empresas sociales en México

SAGARPA (2001). Evaluación nacional 2000 programa de fomento a empresas comercializadoras agropecuarias del sector social. Consultado el 11 mayo 2009. En:

<http://www.sagarpa.gob.mx/desarrollorural/evaluaciones/files/PROFECA-2000.pdf>